

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA**



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL  
DERECHO PENAL ECUATORIANO”**

**AUTOR:**

**CHRISTIAN MIGUEL SIMBAÑA DE LA CRUZ**

**ASESOR:**

**DR. JOSÉ GUILLERMO CAPITO ÁLVAREZ**

**QUITO – 2025**

## **CERTIFICACIÓN DE ASESOR**

Dr. José Guillermo Capito Álvarez, en calidad de asesor de investigación, designado por el Director de la carrera de Derecho, Sede Quito de la UMET del Trabajo de investigación titulado “**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**”, en este acto certifico que el estudiante: Christian Miguel Simbaña De La Cruz, titular de la cédula de ciudadanía No. 1750455816, ha finalizado su trabajo de investigación, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,

Dr. José Guillermo Capito Álvarez  
C.I. 1710873710

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Christian Miguel Simbaña De La Cruz, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, carrera de Derecho, certifico que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre las “CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO” y su contenido, son autoría del compareciente con base en información científica, documental y tecnológica de prestigio.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del trabajo de investigación y el contenido expuesto.

Atentamente,

Christian Miguel Simbaña De La Cruz  
C.I. 1750455816

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Christian Miguel Simbaña De La Cruz, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO”**, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita e intransferible para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Además, declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad Metropolitana bolido toda responsabilidad.

Atentamente,

Christian Miguel Simbaña De La Cruz

CI: 1750455816

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a mis padres Fernando y Esperanza, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, y doy gracias a Dios por darme unos padres amorosos, respetuosos y ejemplares que me han apoyado a lo largo de mi vida, han sabido ser mi motor y mi inspiración para continuar con la carrera, así como, lograr alcanzar mis metas con sus enseñanzas y principios, los cuales me han forjado para ser una mejor persona cada día.

A mi hermano, Carlos, por brindarme su apoyo y su comprensión en todo momento, te quiero mucho y espero le sirva de ejemplo de que todo se puede lograr en esta vida.

A mi hermano, Carlos, que es mi ángel que me acompaña desde el cielo, y siempre lo tengo presente en mi corazón.

Y finalmente, a mi familia y amigos; Angie Y André que creyeron en mí, que con su cariño lograron que tomara más impulso en la carrera.

**Christian**

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a mi familia por haberme acompañado en mi proceso de estudio y brindado la fuerza para continuar con esta carrera, doy gracias a mis maestros, quienes me han brindado su conocimiento, en especial al Dr. José Guillermo Capito Álvarez, por sus enseñanzas y paciencia otorgada de manera incondicional.

**Christian**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
MARCO TEÓRICO .....	6
1.1 Antecedentes de la investigación.....	6
1.2 Antecedentes históricos de la eutanasia .....	10
1.3 La vida humana, el derecho a vivir y morir con dignidad.....	12
1.3.1 La vida humana.....	12
1.3.2 Derecho a la vida .....	14
1.4 La vida como fuente de derechos .....	15
1.4.1 Derecho a la vida digna.....	16
1.4.2 El derecho a morir con dignidad según la vida digna .....	17
1.4.3 El derecho al libre desarrollo de la personalidad .....	19
1.5 Procedimientos a través de los cuales se realiza el proceso de muerte de una persona bajo el criterio de una vida digna, consecuencias.....	21
1.5.1 La eutanasia .....	21
1.5.2 Características de la eutanasia .....	22
1.5.3 Requisitos y aplicación de la eutanasia en Ecuador.....	23

1.5.4 La protección especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y a quienes padecen enfermedades.....	25
1.5.5 El consentimiento informado .....	27
1.6 Naturaleza Jurídica .....	29
1.6.1 Contenido normativo de la dignidad humana .....	30
1.6.2 El derecho desde la óptica del deber médico .....	31
1.6.3 Análisis de constitucionalidad por conexión de las normas contenidas en el Código de Ética Medica .....	32
1.7 Cultura que valore la dignidad de las personas en el proceso de morir.....	33
CAPITULO II.....	36
MARCO METODOLÓGICO .....	36
2.1 Diseño de investigación .....	37
2.2 Tipo de investigación .....	39
2.3 Enfoque de la investigación .....	40
2.4 Técnicas de investigación .....	42
2.4.1 Técnicas para la Recolección y Selección de la Información.....	44
2.4.2 Técnicas para el procesamiento, análisis y registro de la información	45
2.5 Métodos de Investigación .....	47
2.6 El método dialéctico .....	49
2.6.1 El Método Analítico-Sintético.....	51
2.6.2 El Método Inductivo-Deductivo.....	53
2.6.3 El Método Hermenéutico Jurídico.....	54
2.7 Aspectos Axiológicos de la Investigación .....	56
CAPITULO III.....	58
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA.....	58
3.1 Propuesta de solución a la problemática.....	71
3.2.1 Antecedentes de la Propuesta .....	71

3.2.2 Justificación .....	72
3.2.3 Objetivos: .....	74
3.2.4 Fases del Proyecto .....	75
3.2.5 Proyecto .....	75
CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES .....	82
BIBLIOGRAFÍA .....	83

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Estructura de la investigación. ....	41
Tabla 2. Análisis de la aplicación de la eutanasia en Ecuador. ....	65
Tabla 3. Procesos de la aplicación de la eutanasia. ....	69
Tabla 4. El libre desarrollo de la personalidad como justificación de la eutanasia. ..	70
Tabla 5. Promoción cultural para la aplicación de la eutanasia. ....	70
Tabla 6. Fases del proyecto. ....	75
Tabla 7. Modificaciones de los artículos. ....	78

## RESUMEN

La incorporación de la eutanasia en el Derecho Penal ecuatoriano plantea consecuencias jurídicas que demandan una reflexión rigurosa. En su formulación vigente, el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el homicidio simple sin exceptuar los supuestos de eutanasia. Mediante la sentencia 67-23-IN/24, la Corte Constitucional del Ecuador ordena la reforma del precepto, facultando la práctica de la eutanasia siempre que se realice bajo condiciones objetivas que salvaguarden los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República. Ante este vacío normativo, es indispensable establecer un régimen normativo que contemple un procedimiento articulado, en el que se incluyan criterios precisos y se disponga la creación de comités interdisciplinarios que lleven a cabo la correspondiente valoración clínica, ética y social del caso. A la par, ha de precisarse si el libre desarrollo de la personalidad tutela la solicitud de eutanasia, salvaguardando la autonomía y la dignidad durante el proceso de morir. Nutrir una cultura que aprecie tales principios en cada etapa del ciclo vital, es condición necesaria para propiciar respeto y empatía hacia la decisión de morir asistido. La reforma del artículo 144 del COIP, en consecuencia, deberá ajustarse a los principios constitucionales, otorgando seguridad jurídica a pacientes y profesionales de la salud y, a la vez, previniendo eventuales abusos. Al proceder de este modo, Ecuador volverá a manifestar su afecto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, al tiempo que se posicionará como un referente moral para los restantes Estados de América Latina.

**Palabras claves:** dignidad humana, eutanasia, vida digna, autonomía.

## ABSTRACT

The incorporation of euthanasia into Ecuadorian criminal law poses complex challenges that require rigorous judicial scrutiny. Article 144 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) currently considers euthanasia to be subject to the same criminal prohibition as homicide, without taking into account the diverse medical and existential contexts that euthanasia may involve. In Resolution 67-23-IN/24, the Constitutional Court has sanctioned a provisional reconciliation of that provision with the Constitution, allowing euthanasia when procedural safeguards harmonized with constitutional guarantees of equality and integrity are respected. The legislative response must, therefore, produce a rigorous legislative framework that articulates prescribed and transparent criteria, institutionalizing multidisciplinary forums for deliberation that transcend the medical, ethical, and legal spheres. The simultaneity of the investigation requires questioning the principle of personality development with respect to the demand for euthanasia, since recognition of the demand as a constitutional right would consolidate individual autonomy and dignity at the end of life. Societal appreciation for these principles must, however, be cultivated throughout the course of life, as only widespread respect for dignity can generate collective compassion for the decision to seek assisted death. Therefore, an amended Article 144 must resonate with constitutional imperatives, providing legal clarity to patients and professionals alike while erecting clear and protective barriers against potential abuses. By adopting these jurisprudential imperatives, Ecuador can reaffirm its loyalty to human rights and the transcendental dignity of the individual, thus reaffirming its moral leadership throughout the Latin American region.

**Keywords:** human dignity, euthanasia, dignified life, autonomy.

## INTRODUCCIÓN

En el contexto del Derecho Penal ecuatoriano, la eutanasia plantea una serie de consecuencias jurídicas que necesitan ser examinadas y comprendidas a fondo. El artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tipifica el homicidio simple, que incluye cualquier acto que resulte en la muerte de una persona, independientemente de las circunstancias (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Este enfoque no distingue entre el acto de homicidio en un contexto general, y el acto de asistir a alguien a morir en situaciones de sufrimiento insoportable debido a una enfermedad terminal o irreversible.

Con la decisión 67-23-IN/24 de enero de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador reconoce la necesidad de un ajuste en la declaratoria que prohíbe la eutanasia, de esta manera se busca habilitar su práctica con los requerimientos normativos bien definidos. Este ajuste viene acompañado con varias preguntas que van de la mano con ajustes normativos que deben ser atendidos (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024)

La redacción ambigua que el Código Orgánico Integral Penal otorga al homicidio deja en la penumbra a todos los intervinientes en el proceso, quienes, al final, permanecen vulnerables a la persecución penal. Esta inseguridad, a su vez, frena la determinación de los profesionales de la salud. La desconfianza se propaga por los servicios médicos y, más críticamente, por la aplicación desigual de la norma: un mismo proceder (la administración de un fármaco analgésico en dosis desproporcionada) podría, ante una mirada circunspecta, ser tipificado de modo opuesto: por un lado, alivio de síntomas, por otro, homicidio.

La ausencia de pautas objetivas capaces de delimitar el umbral a partir del cual el sufrimiento puede considerarse intolerable supone un obstáculo de gran relevancia en el tema de la eutanasia, sin índices de referencia, queda atado a la aprensión ante instancias judiciales. Esta indeterminación normativa no engloba únicamente a los profesionales de la medicina; se extiende igualmente a los pacientes y sus familias, quienes, al esforzarse por respetar la voluntad del interesado, se confrontan a exigencias jurídicas que dificultan el accionar de dichas decisiones internas familiares pues deben siempre estar en cumplimiento normativo legal, así como ético.

Un aspecto igualmente determinante reside en la obligación de salvaguardar los derechos y garantías consignados en la Constitución del Ecuador. De esta manera la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)), en su artículo 66, numerales 5 y 9, consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la facultad de adoptar, de forma libre y responsable, decisiones que conciernen a la vida misma. No obstante, la formulación vigente del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en lo que hace a la eutanasia, omite su reconocimiento y, por ende, genera un problema entre el ordenamiento constitucional y la legislación penal en vigor (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Dicha divergencia plantea el problema de cómo armonizar el respeto por la autonomía de decisión con la obligación de proteger la vida y de prevenir abusos de poder. La integración de la eutanasia en el marco legal requiere la enunciación de pautas rigurosas y accesibles, cuyo diseño preciso es condición necesaria para la viabilidad de la intervención. Dentro de esas pautas, es indispensable aclarar el objeto de la noción de “sufrimiento insoportable” y señalar las propiedades que permiten catalogar una enfermedad como “terminal” o “irreversible”.

Igualmente ha de garantizarse que la solicitud se formule en condiciones de voluntariedad, de información plena y de eficacia. La ausencia de tales definiciones abre la puerta a interpretaciones subjetivas que, por su naturaleza ambigua, pueden resultar peligrosas; de este modo, se incrementa el riesgo de que individuos en situación de vulnerabilidad sean inducidos o coaccionados a solicitar la eutanasia como una medida desesperada a su sufrimiento.

Desde el ámbito práctico, la realización de la eutanasia exige la constitución de comités de revisión interdisciplinar que examinen cada caso concreto, verificando el estricto cumplimiento de las exigencias legales y éticas. Dichos comités han de integrarse por médicos, psiquiatras, profesionales de la acción social y juristas, de manera que la evaluación del paciente sea total y compartida. En síntesis, sin la formación de comités, los pacientes sufrirán el riesgo de tomar decisiones apresuradas o deficientemente informadas, cuyo riesgo se propagará a todas las personas intervinientes.

La necesidad de examinar las consecuencias jurídicas de la eutanasia en el Derecho Penal ecuatoriano responde, ante todo, a la creciente exigencia social de

que el ordenamiento reconozca y proteja el derecho a una muerte digna. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra, en su texto, un conjunto de derechos y libertades que garantizan la dignidad humana y la autonomía personal (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). De esta manera el eventual reconocimiento del derecho a la eutanasia se proyecta como una consecuencia razonable de tales principios, sobre todo cuando se presentan situaciones de sufrimiento intolerable y de enfermedades incurables que conducen a la muerte.

La sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, constituye un avance significativo al declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, estableciendo que la eutanasia ya no es solo una expresión, sino más bien se convierte en un hecho que posee condiciones precisas de licencia médica, respecto del principio de igualdad y del respeto a la autonomía del ser humano.

Tal postulado enfatiza la imperiosa obligación de que la normativa penal se integre armoniosamente con los derechos fundamentales tutelados por la Constitución. La modificación del artículo 144 del COIP obedece a la imperiosa necesidad de asegurar la estabilidad jurídica tanto a los profesionales sanitarios como a los pacientes que participan en el procedimiento de la eutanasia. Los facultativos encargados de la ejecución de la eutanasia precisan de la certeza de que sus actuaciones cuentan con la cobertura del ordenamiento y de que su actuación no incurre en reproche penal.

De igual manera, quienes optan por ejercer su derecho a una muerte digna deben poder concretar dicha elección sin el temor a medidas legales contra ellos o sus seres queridos. Una reforma legislativa que sea clara y precisa opera, además, como mecanismo preventivo de abusos y asegura que la práctica de la eutanasia se desarrolle bajo principios éticos y de responsabilidad. La constitución de comités de revisión interdisciplinarios, junto a la delimitación de criterios estrictos para su aplicación, es condición indispensable para que cada caso se subsuma dentro de un marco de rigurosa diligencia y respeto.

Esa estructura, al proteger tanto al paciente como al profesional, refuerza la confianza que la sociedad deposita en los sistemas de justicia y en la atención pública de la salud. Dicho equilibrio entre la ley penal y los principios constitucionales demuestra que la valoración social de los derechos y de la dignidad de la persona son

fundamentales. Mediante la regulación de la eutanasia en supuestos determinados, el Estado ecuatoriano reitera su adhesión a los derechos fundamentales y honra la dignidad individual, cultivando una cultura de respeto y de empatía hacia quienes, enfrentando una enfermedad terminal, eligen cesar su sufrimiento de modo digno.

La modificación del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia, puede constituir un referente para los países de la región que enfrentan cuestiones análogas. Al configurar un ordenamiento claro y ético en torno a la eutanasia, Ecuador se alinea con las naciones que defienden los derechos humanos y la dignidad en el marco del final de la existencia. Tal posicionamiento puede repercutir en la comunidad internacional, alentando la configuración de políticas semejantes y ampliando el debate regional en torno al derecho a una muerte digna.

Por último, es imperativo señalar que, bajo un marco normativo cuidadosamente elaborado, el derecho a la eutanasia no convierte la vida humana en un bien de intercambio, sino que respeta la capacidad de decisión autónoma y la dignidad de quienes se encuentran en situaciones de extrema fragilidad. A través del reconocimiento de decisiones voluntarias y plenamente informadas sobre el propio proceso de muerte, el Estado ecuatoriano honra y garantiza los derechos fundamentales de la ciudadanía, en estricta armonía con los principios delineados en la Constitución de la República del Ecuador.

La investigación tiene como finalidad última el examen riguroso de la dogmática jurídica sobre el derecho humano al acceso a la eutanasia en contextos de enfermedad terminal o sufrimiento extremo, siempre bajo el cumplimiento de las exigencias éticas y normativas que el fallo 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador ha precisado (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

Se plantearon para ello objetivos específicos que desvinculan el propósito general en dimensiones operativas: en primer lugar, especificar el conjunto de trámites y garantías que debe cumplirse para que se autorice la eutanasia; en segundo lugar, analizar el grado en que el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede legitimarse como causa de la demanda de eutanasia; y, finalmente, propiciar, a través de la investigación, el fortalecimiento de una cultura que aprecie la dignidad humana en todas las fases de la vida, incluso en el proceso de culminar la existencia.

Esta investigación articula un dispositivo metodológico que articula recolección empírica de datos, investigación documental y procedimiento hermenéutico. Se han recurrido a acervos bibliográficos y a archivos normativos, los cuales se han complementado con observación participante y con auditoría crítica de textos, con el propósito de desentrañar los vectores jurídicos, éticos y socioculturales que estructuran el fenómeno de la eutanasia. La confrontación cruzada de los materiales así acopiados, aunada a la hermenéutica, ha proporcionado la evidencia y la plausibilidad que robustecen el corpus de hallazgos.

De acuerdo con los propósitos formulados, el trabajo se concentra en la crítica de la dogmática jurídica vigente sobre el derecho de los individuos a solicitar la eutanasia en supuestos de padecimientos letales o de sufrimiento intolerable. Se elabora, a partir de tal análisis, una propuesta de reforma legislativa que incorpore expresa y normativamente la mencionada causal, con la finalidad última de fortalecer el sistema de justicia penal ecuatoriano y de tutelar la integridad de los sujetos procesales.

La tesis se articula en tres capítulos que, de manera sistemática y complementaria, examinan la dogmática jurídica relevante para la delimitación del derecho a la eutanasia.

El Capítulo I presenta el marco teórico, con los antecedentes de investigaciones previas sobre el tema de investigación, además se buscó las definiciones de los conceptos claves relacionados con la eutanasia, así mismo se realizó el análisis de los principios jurídicos involucrados en el contexto legal, social y ético de la República del Ecuador.

El Capítulo II plantea el marco metodológico de la investigación, en el que se describen las técnicas e instrumentos usados, para dar cumplimiento al tratamiento de los datos y posterior análisis. También se describe los criterios de selección de las fuentes de información usadas para el presente estudio.

El Capítulo III presenta los resultados obtenidos y formula una propuesta de reforma legal. En este contexto, se elabora el texto de la ley reformativa, sustentándola en el principio de la dignidad humana. Se concluye con las síntesis conclusivas, las recomendaciones que se derivan de los hallazgos y un listado de las referencias documentales que se han consultado a lo largo del proceso investigativo.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

En este capítulo se presenta la información documental que ha sido recogida para dar paso a esta investigación, cuyo referente se concentra en los cuerpos normativos ecuatorianos y en la doctrina, con el fin de dar fundamento y tener una idea clara de la línea de investigación que se va a seguir. De la misma manera, el contenido de la investigación servirá para que el lector tenga el conocimiento y pueda comprender tanto las bases legales como doctrinales empleados para esta investigación.

Con esta recopilación de información, se intenta demostrar cual es el aporte novedoso que se realizó, con el fin de explorar nuevos conocimientos y saber la magnitud de investigación que se llevara a cabo mediante la definición de términos básicos que servirán para una mejor claridad del tema.

### **1.1 Antecedentes de la investigación**

Como antecedentes a esta investigación, fueron seleccionados cinco (5) tesis que sirven de gran apoyo al conocimiento sobre el tema de las consecuencias jurídicas de la aplicación de la eutanasia en el Derecho Penal ecuatoriano. Por consiguiente, en la presente investigación se seleccionó cuatro tesis (4) doctorales ecuatorianos, y una (1) de pregrado que se detalla a continuación:

La tesis titulada “La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio médicamente asistido”, elaborada por Vásquez en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador (2020), tiene como objetivo central analizar las consecuencias de reconocer el derecho a una vida digna en el contexto del proceso de muerte.

El autor realiza un análisis con un enfoque normativo-filosófico alrededor de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido, en su estudio tuvo como postulado que ambas acciones bajo un régimen normativo claro podrían subsumirse bajo el derecho a morir con dignidad. Vásquez Calle también menciona que en el contexto ecuatoriano, la omisión no es una opción; se requiere abrir un debate mucho más exhaustivo que defina mejor la situación de aplicación, la extensión y los efectos de

dicho derecho, así como los daños derivados de su ausencia en el ordenamiento jurídico.

El diagnóstico lleva a la conclusión de que es inaplazable integrar esta prerrogativa en el corpus normativo, a fin de asegurar el ejercicio exhaustivo del derecho fundamental no sólo a la vida, sino a la vida que es, en su núcleo, digna. La investigación titulada *La eutanasia, el Derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida. Estudio de los casos en Colombia y Ecuador, elaborada en 2019 por Ronny Michael Estrella Saltos en la Universidad de Posgrado del Estado del Ecuador*, constituye un artículo científico que analiza la viabilidad del derecho a la muerte asistida en la legislación ecuatoriana.

Para ello, el autor presenta una comparación con la experiencia colombiana, a la cual examina en sus dimensiones normativas y jurisprudenciales, proponiendo a la vez un ejercicio de *lege ferenda* que acredite la inclusión de esta prerrogativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Estrella Saltos, 2019). El estudio detecta, en primer lugar, la existencia de lagunas dogmáticas en el ordenamiento ecuatoriano, que se expresan en la ausencia de un acotamiento preciso de la noción de “muerte digna” (Estrella Saltos, 2019).

A partir de esta constatación, concluye que el trabajo se propone incentivar el examen crítico, el argumento normativo y la progresiva consolidación jurídica del derecho a la muerte digna en el Ecuador. Coteja la experiencia colombiana y postula que un procedimiento legislativo concertado permitiría en el país cristalizar el derecho, robusteciendo la autodeterminación del sujeto, quien, por su esencia y dignidad irrenunciable, debe estar en condiciones de decidir sobre el desenlace de su existencia (Estrella Saltos, 2019).

La tesis de maestría titulada *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional ecuatoriano*, defendida por Piedra en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador (2020), persigue analizar la configuración y la protección del derecho constitucional a la muerte digna en el marco del Estado ecuatoriano contemporáneo (Piedra Sánchez, 2020).

El autor analiza la génesis y la trayectoria histórica del término dignidad humana recurriendo a la reflexión filosófica y discutiendo ulteriormente su progresiva

sedimentación en la dogmática jurídica moderna. Aborda la manera en que la dignidad ha llegado a constituir un principio estructurante en los textos del Derecho Internacional y se pregunta cómo dicho principio ha sido acoplado en la Constitución ecuatoriana, interrogándose acerca de sus implicaciones para la interpretación y aplicación del orden jurídico interno.

A partir de este análisis, sostiene que la muerte digna es una derivación del principio de dignidad humana, y que esta se expresa a través de distintos procedimientos médicos que deben estar debidamente regulados. Entre ellos, destaca la limitación del esfuerzo terapéutico, el rechazo voluntario al tratamiento y la sedación paliativa, los cuales permiten garantizar una muerte digna en diversas etapas del proceso de enfermedad terminal (Piedra Sánchez, 2020).

Sin embargo, Piedra Sánchez también advierte que estos mecanismos no abarcan todas las realidades que enfrenta un paciente en situación crítica. En este sentido, propone que tanto la eutanasia como el suicidio asistido deben ser considerados como parte del derecho a una muerte digna, reconociendo que estos procedimientos generan posturas divergentes, pero que forman parte del debate necesario para garantizar plenamente la voluntad y dignidad de la persona en el final de su vida (Piedra Sánchez, 2020).

La tesis de maestría “El derecho a la eutanasia en personas con enfermedad en fase terminal en el nuevo régimen constitucional del Ecuador” (Santamaría Alarcón, 2016), elaborada por el abogado Flavio Bryan Santamaría Alarcón en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, se propone diseñar una Ley de Autonomía y Derechos del Paciente que despenalice la eutanasia y otorgue a los enfermos terminales la libertad de decidir, garantizando así los derechos constitucionales a una vida digna y a la autodeterminación.

Con propósito a cumplir el objetivo planteado, el autor recurre a una estrategia metodológica mixta en la que predomina el enfoque cualitativo, el más pertinente dada la dimensión social y ética del tema, y fundamentándose, sobre todo, en recursos diacrónicos y hermenéuticos. Los resultados indican que la reclamación del derecho a la vida digna y el derecho a una muerte digna poseen, a todos los efectos, la misma intensidad normativa; en consecuencia, la regulación positiva debe salvaguardar la autonomía de las personas que atraviesan un estado irreversible.

El estudio sostiene que los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos posicionan el derecho a una vida digna en un marco comprensivo que trasciende los periodos convencionales de desarrollo y que, además, abarca los momentos de vida inminentemente terminal, las enfermedades devastadoras y el acto de morir. Este enfoque, que ya está expresamente recogido en el texto constitucional ecuatoriano, reclama interpretaciones renovadoras y reformas normativas y procedimentales en el marco interno (Santamaría Alarcón, 2016).

Santamaría Alarcón (2016) concluye que la creciente afirmación de los derechos asociados a la autonomía de la voluntad impone la creación de procedimientos que, centrados en la persona y en la protección de su integridad y dignidad, sean capaces de habilitar la opción por la eutanasia en los supuestos en que la vida, por su condición de sufrimiento intolerable, deja de ser digna.

Sostiene que vivir con dignidad implica también morir con dignidad y que el respeto a la persona debe extenderse desde la concepción hasta la muerte. Los datos obtenidos revelan que la sociedad ecuatoriana no es ajena al tema, por lo que la información recabada resulta valiosa para promover un debate legislativo informado y una eventual reforma que garantice plenamente la libre determinación al final de la vida (Santamaría Alarcón, 2016).

La investigación de pregrado, denominada “El derecho a la vida digna a través de la eutanasia: aspectos constitucionales y penales”, fue realizada por Martha Isabel Villegas Cruz bajo la supervisión de la Universidad Metropolitana del Ecuador y finalizada en 2022. Su finalidad radica en diseñar una reforma al Código Orgánico Integral Penal que, al alinearse con los principios consagrados en la Constitución ecuatoriana, habilite el reconocimiento jurídico del derecho a la eutanasia y al suicidio asistido por parte del personal sanitario (Villegas Cruz, 2022).

El autor, mediante un estudio teórico, descriptivo, propositivo y no experimental, recurre a las técnicas del análisis normativo con el fin de formalizar un esquema normativo que habilite la eutanasia en el Ecuador. La investigación, organizada en seis capítulos, culmina con un régimen propuesto que articula las garantías del paciente, del personal de salud y del Sistema Nacional de Salud. Un dato central, recabado mediante encuesta a una muestra de 163 médicos, señala que 141 de ellos consideran que el interés protegido por el derecho a la vida, tal como lo

formula el artículo 11, inciso 7, de la Constitución, es la dignidad humana (Villegas Cruz, 2022).

Como resultado de la indagación, Villegas Cruz sostiene que el reconocimiento de la eutanasia como derecho subjetivo en el Ecuador es jurídicamente viable. La autora aconseja una reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que, sin ampliar el concepto de homicidio, prevea un procedimiento que, a la luz de la jurisprudencia internacional y de los principios del derecho a la salud, articule las condiciones y los procedimientos que se requerirían para su correcta y segura instrumentación.

Para tal efecto, es indispensable un examen de la jurisprudencia, de los criterios dogmáticos y de las valoraciones sociales que hoy restringen la aplicación de esta práctica, lo que a su juicio exige un estudio de los aspectos teóricos y empíricos que condicionan el contenido y los límites del derecho a una vida digna (Villegas Cruz, 2022).

## **1.2 Antecedentes históricos de la eutanasia**

Para hablar de la eutanasia, es necesario remontarse a sus antecedentes históricos, pues se tiene conocimiento de la existencia de la eutanasia desde la edad antigua. También se debe tener en cuenta que la eutanasia se identifica con su sentido etimológico de buena muerte, es decir el estado en que se encuentre la persona, tanto espiritual como física en los momentos finales de su vida.

En la antigua Grecia, el suicidio era aceptado bajo ciertas condiciones, especialmente en casos de enfermedades dolorosas, como lo reflejan los pensamientos de Sócrates y Platón. No se percibía en la época un dilema moral con respecto a la eutanasia, pues se creía que una existencia marcada por un sufrimiento intolerable no conservaba la plena dignidad humana (Bont, Dorta, Ceballos, Randazzo, & Urdaneta, 2007).

La Grecia clásica ofreció en su momento un marco contextual en el que la eutanasia y el suicidio asistido eran temas frecuentemente deliberados y, en algunos casos se aplicaban con el objetivo de evadir un sufrimiento a causa de lesiones o enfermedades duraderas con efectos catastróficos irreversibles. Velásquez, según Santamaría (2016), documenta la práctica de parte del estado al facilitar sustancias letales a quienes la solicitaban con el ruego de ser librados del dolor; a esta práctica,

añade el autor, se acogió Diógenes, aquejado de múltiples padecimientos. Esto acompañado del famoso Juramento de Hipócrates dicho mandato prohíbe expresamente provocar la muerte del paciente, sin embargo, tanto Sócrates en los diálogos platónicos como Platón mismo reconocían que el sufrimiento que se juzgaba intolerable ofrecía una justificación moral a la decisión deliberada de morir.

No obstante, las escuelas pitagórica, aristotélica y epicúrea se oponían a la práctica sobre la base de una concepción del tiempo vivido y del orden cósmico que desmerecía tal decisión (Bont, Dorta, Ceballos, Randazzo, & Urdaneta, 2007). Durante la era cristiana, la autoridad católica consideró el suicidio como un pecado, negando la sepultura digna a quienes, impulsados a tal acto, cruzaban el umbral de la muerte, aun cuando el sufrimiento que les avasallaba era extremo. En el Renacimiento, sin embargo, la noción de eutanasia empezó a perfilarse como la “muerte buena”: el énfasis se desplazó hacia el arte de acompañar al moribundo, sosegar su tormento e intervenir de tal modo que el instante final pudiera vivirse con dignidad y sin agonía (Bont, Dorta, Ceballos, Randazzo, & Urdaneta, 2007).

En el corpus que dejó Francis Bacon, el ensayo titulado *The Proficiency and Advancement of Learning* configura un hito para la reflexión sobre la muerte: el filósofo-médico sostiene que la responsabilidad del practicante de la medicina no se limita a la restauración de la salud, sino que también incluye el deber de mitigar el padecimiento y, cuando la curación es imposible, de ordenar la partida de manera que la agonía cese y el tránsito resulte justo (Bacon, 2002).

A inicios del siglo XIX, durante la campaña de Egipto, el médico Desgenettes administró opio a cuatro soldados enfermos de peste para evitarles una muerte dolorosa (Santamaría Alarcón, 2016). Posteriormente, en 1935 se fundó en Londres la Sociedad para la Eutanasia, y en 1936 ya se debatía su legalización en el parlamento británico, marcando el inicio de un debate público más amplio sobre el derecho a morir con dignidad.

Desde 1991, el Parlamento Europeo ha venido aprobando una serie de resoluciones destinadas a garantizar el respeto y la dignidad de los pacientes en los últimos momentos de la vida, reconociendo simultáneamente los derechos que pertenecen a la condición humana y estableciendo principios que dirigen la actuación clínica. En 2005, la UNESCO amplió dicho acervo normativo mediante la adopción de

la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, y en su artículo 9 reiteró el imperativo de proteger a quienes experimentan el proceso de morir.

Tales enunciados, de carácter normativo y moral, asocian la muerte digna a la afirmación de la autonomía personal, el requisito del consentimiento informado y el acceso a cuidados paliativos idóneos, reconociendo que la calibración de estos factores es condición necesaria para el respeto de la dignidad en el tramo final de la vida (Valadés, 1980).

Países Bajos han liderado el movimiento hacia la legalización de la eutanasia. La sentencia de 1973, que condenó a un médico por asistir en la muerte de su madre terminal, abrió el camino a la elaboración de orientaciones normativas. A lo largo de las décadas de 1980 y 1990 la práctica se generalizó, llegando a incluir a neonatos con enfermedades incurables. En 2002, el Parlamento neerlandés aprobó una ley que exime de pena la eutanasia y el suicidio asistido, siempre que se satisfagan estrictos criterios y se informe a una comisión de revisión (Valadés, 1980).

La ley contempla a pacientes desde los 12 años, con distintos grados de consentimiento parental según la edad (Bont, Dorta, Ceballos, Randazzo, & Urdaneta, 2007). Finalmente, la eutanasia ha evolucionado como una alternativa válida para personas con enfermedades terminales, brindándoles la posibilidad de acceder a una muerte asistida digna.

### **1.3 La vida humana, el derecho a vivir y morir con dignidad.**

Para entender y tener una idea clara del concepto de una vida digna hay que tener en cuenta algunos criterios como son: la vida humana, el derecho a vivir y sobre todo entender que es la dignidad de las personas, con el objetivo de profundizar estos conocimientos y conceptualizar con el derecho. Es decir, dar un enfoque y hacer énfasis a todo lo que se relaciona con la vida humana hasta en el proceso de su muerte.

#### **1.3.1 La vida humana**

El concepto de vida abarca dimensiones sociales, jurídicas, éticas y biológicas, según el enfoque desde el cual se examine. Desde una perspectiva biológica, implica el desarrollo de procesos como nacer, crecer, reproducirse y morir. En el ámbito jurídico y ético, la vida se considera un bien tutelado y un derecho fundamental, cuya protección y respeto son esenciales para cualquier ordenamiento legal. Asimismo, en

el plano social, se relaciona con la dignidad humana, las relaciones interpersonales y el sentido existencial de cada individuo (Pérez Porto & Merino, 2021).

La vida humana es un fenómeno complejo y único dentro del conjunto de la vida. Aunque la ciencia ha avanzado, aún no se comprende con certeza el momento exacto de su origen. Cada persona desarrolla una percepción propia de su existencia según sus experiencias, lo que dificulta una comprensión totalmente objetiva, ya que la vida humana combina elementos individuales y colectivos que moldean su significado (Martínez Gómez, 2010).

El concepto de "humano" abarca todo lo que distingue a la especie, incluidas las dimensiones corporales, emotivas, cognitivas y sociales (Pérez Porto & Merino, 2021). Cuando esta idea se enfrenta a la noción de vida, se articulan vida humana y, con ello, una realidad que va más allá de lo puramente biológico; se reconoce la existencia individual tanta de entidad que posee valor intrínseco, dignidad y, sobre todo, una autonomía que le permite auto enfocarse decididamente hacia su futuro, incluso hacia el momento de su muerte y las condiciones de esta.

Considerado en su integridad el ser humano es una constelación de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales, donde a la conciencia, a la inteligencia y a la voluntad se les confiere el papel de guías de conducta y de destino (Vázquez Calle, 2020). Desde esta perspectiva, la vida humana se define por la capacidad de formular elecciones que configuran la trayectoria personal y que buscan, legítimamente, el bienestar propio y ajeno, así como el ejercicio del derecho a decidir sobre el giro y el ocaso de la propia existencia.

El contexto contemporáneo ha dejado atrás en gran medida las narrativas sobre la vida humana que la enmarcaban en planes trascendentes, centrando la atención en el ser humano, en su razón autoafirmadora y en su capacidad instrumental de moldear el mundo y a sí mismo.

En este contexto, el derecho natural y el racionalismo han influido notablemente en su interpretación (Santamaría Alarcón, 2016). La vida humana se entiende como parte de la naturaleza, siendo el ser humano su expresión más desarrollada. La civilización es vista como resultado de la integración social para proteger derechos naturales. Así, la vida humana ha evolucionado adaptándose a su entorno y a nuevas condiciones sociales.

En lo jurídico, hace referencia que es el “espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento de un ser humano hasta su muerte y que se protege penalmente tipificando como delitos diversas conductas atentatorias contra la misma como el homicidio o el asesinato” (Real Academia Española, 2023). Es decir que las personas desde su nacimiento hasta el final de sus días deben acogerse a las normativas que estipule el Estado.

### **1.3.2 Derecho a la vida**

Toda persona tiene derecho a existir por ende a vivir, y absolutamente nadie tiene la facultad de negar la vida de otra persona. Es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3, manifiesta que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, 1948). Es decir que las personas son dueñas de sus propias vidas y nadie puede negar ese derecho.

El derecho a la vida es un derecho individual fundamental e inviolable, que no puede ser limitado por el Estado ni por ninguna autoridad. Representa un valor superior protegido jurídicamente, y toda acción que lo vulnere constituye un atentado grave. Por ello, la mayoría de las legislaciones rechaza prácticas como la pena de muerte, la guerra o cualquier acto que ponga en riesgo la integridad de la vida (Santamaría Alarcón, 2016).

En ese sentido el derecho a la vida es un derecho fundamental que gozan todas las personas, y que absolutamente nadie podrá atentar con la vida de otro ser humano. Por lo tanto, el estado será el encargado de garantizar y velar por la vida de las personas por medio de sus derechos que regulan, protegen e integran la dignidad humana.

El derecho a la vida es un derecho paralelo porque incluye otros derechos como la alimentación y la salud, en definitiva, es un derecho importante no sólo por lo que significa para la persona, sino porque de él dependen en última instancia otros derechos. La vida es el derecho más respetado en los mismos términos que la libertad, se cuida desde el inicio de la vida y también incluye buscar el tratamiento adecuado, si una persona tiene un problema de salud grave es necesario brindarle la mejor atención y tratamiento para aliviar el dolor, pero si la enfermedad se detecta a tiempo, es necesario buscar métodos de tratamiento (Santamaría Alarcón, 2016).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 67-23-IN/24, establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y fundamental para ejercer los demás derechos (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024). Esto implica que toda persona puede exigir su respeto por el solo hecho de ser humana, siendo la vida un requisito esencial para el desarrollo individual y social. La Constitución ecuatoriana actúa como garante de este derecho.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida en su artículo 4, estableciendo que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, protegida por la ley desde la concepción. El sistema convencional interamericano prohíbe la privación arbitraria de la libertad y disciplina rigurosamente la imposición de la pena de muerte, legitimándola únicamente en supuestos limitados y subrayando requisitos procesales y sustantivos precisos.

A la par, excluye la pena del ordenamiento para delitos de carácter político y para personas comprendidas en categorías específicas: quienes no hayan cumplido dieciocho años, los mayores de setenta, y mujeres en estado de gestación.

En todos los supuestos, el ordenamiento conviene en reservar a la persona condenada la facultad de promover la solicitud de amnistía o de indulto, de acuerdo tanto con las disposiciones costarricenses como con el Pacto de San José de (1969). La Convención Americana de Derechos Humanos, alineada con la jurisprudencia interamericana, prescribe a la pena de muerte restricciones insoslayables, permitiéndola sólo en situaciones absolutamente excepcionales y sometiéndola a un riguroso esquema de control estatal que, de modo invariable, debe observarse en cada etapa del procedimiento.

En el ámbito nacional, la Constitución del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la vida desde la concepción (art. 45) y prohíbe expresamente la pena de muerte (art. 66, numeral 1) (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Por tanto, el Estado ecuatoriano es responsable de proteger la vida como bien jurídico fundamental.

#### **1.4 La vida como fuente de derechos**

Ahora bien, para analizar los procedimientos de eutanasia y suicidio medicamente asistido es importante tener en cuenta que es la vida digna y como esto engloba los derechos constitucionales. Es así, que se debe determinar cuáles son los

requisitos que se deben cumplir para dar paso a este proceso según las garantías del Estado.

#### **1.4.1 Derecho a la vida digna**

En lo que se refiere a la vida digna está estipulado en el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y manifiesta lo siguiente: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La vida digna abarca múltiples dimensiones que van más allá de lo establecido en la Constitución ecuatoriana, la cual la limita a ciertos derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, también deben considerarse aspectos médicos y de salud como parte fundamental de este concepto (Vázquez Calle, 2020). En síntesis, no todas las personas acceden a los factores necesarios para una vida digna, lo que evidencia vacíos en su garantía real.

En su sentencia No. 67-23-IN/24, la Corte Constitucional del Ecuador ha afirmado que el derecho a la vida digna no se limita a evitar la muerte, sino que envuelve aquellas condiciones que posibilitan el florecimiento integral del ser humano y el ejercicio pleno de todos los derechos (2024). Complementariamente, Vázquez Calle (Vázquez Calle, 2020) argumenta que la vida y la dignidad se retroalimentan: una vida que pretenda ser realmente plena debe necesariamente ser sostenida en condiciones de dignidad.

En su búsqueda del reconocimiento jurídico de la identidad de género y de la dignidad humana, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 133-17-SEP-CC, dictaminó que corresponde al Estado crear y proteger condiciones que aseguren una vida digna, de igual manera que ningún ciudadano se vea forzado a abandonar el país en procura de garantías que aquí debieran ser otorgadas (2017). Esta obligación se alimenta, a su vez, del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dispone que los derechos económicos, sociales y culturales son indispensables y deben ser garantizados con miras a alcanzar condiciones que hagan posible una vida que no sólo se tolere, sino que efectivamente se entienda como digna.

Según Vázquez (2020), la vida digna tiene una doble dimensión: incluye tanto el derecho a la vida y a la integridad como las condiciones sociales que la sustentan. Dentro de estas, el cuidado de la salud y la medicina juegan un papel esencial. Este derecho se ve vulnerado no solo cuando el Estado incumple normas, sino también cuando no interviene ante situaciones indignas, como las enfermedades graves que llevan a muchos al suicidio.

#### **1.4.2 El derecho a morir con dignidad según la vida digna**

En la Constitución de la República del Ecuador, “es evidente puntualizar el avance normativo en el reconocimiento de ciertos derechos que hace pocos años no se encontraban positivizados en el ordenamiento jurídico interno” (Piedra Sánchez, 2020, pág. 39). Es así que se dio voz y voto al derecho de morir con dignidad cuando una persona padece una enfermedad catastrófica terminal.

La presente investigación examina los mecanismos a través de los cuales se protege el derecho a una muerte digna de las personas afectadas por afecciones terminales catastróficas y por dolor incontrolable, enfatizando la necesidad de que cada individuo recupere el poder de decidir el momento y la manera de concluir una existencia que, por su sufrimiento, se ha vuelto intolerable. El Derecho a una muerte digna es un principio que, por su naturaleza ambivalente, sigue generando resistencia en diversos sectores políticos, religiosos y éticos; su estudio, por ende, debe estar dotado de rigor técnico y de sensibilidad humanista, de modo que se pueda cuestionar y, gradualmente, liberalizar, el entramado de creencias que habitualmente se opone a su reconocimiento. Séneca como menciona Piedra Sánchez (2020) ha reeditado, sugirió que la muerte no es un suceso que deba ser temido ni marginado, sino un término que debe ser reexaminado y reinsertado en el discurso sobre la vida.

Por consiguiente, es importante destacar el derecho a una muerte digna “como un fundamento decisorio que permita a cualquier persona, encontrar un amparo seguro y eficaz del Estado” (Piedra Sánchez, 2020, pág. 39). Es decir que las personas tengan esa seguridad de contar con el respaldo del Estado, cuando aquella persona tome la decisión de acabar con el sufrimiento de su vida.

Es así que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 9, establece lo siguiente: “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El

Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). De esta manera el Estado ecuatoriano en su normativa vigente regula que las personas sean capaces de tomar sus propias decisiones, aun cuando se trata del manejo, bienestar y dignidad de su vida.

Por otro lado, hay que resaltar el caso de la Sra. Paola Roldán, que marco y marcará transcendencia en el Estado ecuatoriano. La Sra. Paola Roldán, una mujer de 42 años que padeció de esclerosis lateral amiotrófica (ELA) fue la primera en Ecuador, en iniciar una conversación sobre la eutanasia; aunque probó todos los medicamentos y tratamientos disponibles, no mejoró significativamente. Pasaba sus días postrada en una cama, incapaz de valerse por sí sola y dependiendo de un respirador para su supervivencia (Mogrovejo, 2023).

En la decisión 67-23-IN/24, la Corte Constitucional habilitó con condiciones la disposición 144 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo que la acción de un profesional de la salud que realice eutanasia activa no será objeto de pena siempre que se verifiquen, de manera acumulativa, el asentimiento expreso, informado y reiterado del afectado o de su representante legal; la existencia de un sufrimiento intenso imputable a una lesión orgánica irreversible o a un padecimiento terminal y grave, y la imposibilidad de paliar el sufrimiento mediante cuidados paliativos adecuados (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

Es así que, en base a esta situación, Paola junto a destacados abogados presentaron una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional. Dirigiendo la acción ante el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal; manifestando que es inconstitucional según lo expresa la Corte Constitucional en sentencia 67-23-IN/24.

La accionante sostiene que la norma impugnada vulnera múltiples derechos fundamentales como la dignidad, libre desarrollo de la personalidad, fomento de la autonomía, integridad física, prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y derecho a morir dignamente al imponer fines ajenos a la voluntad del paciente.

La propuesta sostiene que la vulneración de la dignidad humana se produce cuando se exige al individuo soportar sufrimientos físicos o psíquicos insuperables y habitar condiciones que despojan de todo reconocimiento moral, privándole a la vez

del dominio sobre la dirección de su vida. Igualmente, la calificación del auxilio médico a la eutanasia activa como homicidio simple penaliza a los profesionales que, en virtud de su saber técnico y con el respeto a la voluntad del paciente, procuran poner término a una vida sometida a padecimientos irreversibles, cortando así el derecho del individuo a determinar la fecha y el modo de su propia muerte (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024). Por consiguiente, la Corte Constitucional del Ecuador, dice lo siguiente:

La accionante solicita una interpretación conforme del artículo 144 del COIP, advirtiendo que su declaratoria de inconstitucionalidad generaría un vacío legal que impediría sancionar cualquier forma de homicidio. Propone, en su lugar, una interpretación obligatoria acorde con la Constitución, según la cual el homicidio simple no sería punible en casos de muerte digna si se cumplen ciertas condiciones: consentimiento libre, informado e inequívoco; sufrimiento físico o emocional intenso; diagnóstico de enfermedad o lesión grave e incurable; y la intervención de un profesional de salud que actúe conforme a los principios de autonomía, celeridad, oportunidad e imparcialidad (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

Para finalizar, la Corte Constitucional en su decisión manifestó:

La Corte Constitucional resolvió declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, estableciendo que no será punible el médico que practique la eutanasia activa si existe consentimiento libre, informado e inequívoco del paciente o de su representante, en casos de sufrimiento intenso causado por una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable. Además, declaró la constitucionalidad aditiva del artículo 6 del Código de Ética Médica, incorporando una excepción que permite la eutanasia bajo estas mismas condiciones. Finalmente, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 90 del Código de Ética Médica, el cual fue eliminado del ordenamiento jurídico (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

### **1.4.3 El derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Para desarrollar la conceptualización del libre desarrollo de la personalidad hay que remontarse en el país de Alemania, donde por primera vez se toma en el derecho comparado este concepto, concretamente como derecho fundamental autónomo de las personas para decidir cómo llevar su vida siempre y cuando no afecte a las demás personas.

Es así que en La ley Fundamental de la República Federal de Alemania en su artículo 2 numeral 1, establece lo siguiente: “Toda persona tiene el derecho al libre

desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otros ni atente contra el orden constitucional o la ley moral” (Alemania, Consejo Parlamentario, 1949). Es decir que Alemania se convirtió en el primer país en normar el libre desarrollo de la personalidad.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 5, consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, restringido solamente por la protección de los derechos ajenos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). La disposición reitera la defensa de la facultad del individuo para delinear su propia trayectoria vital, excluyéndola de intervenciones arbitrarias. En el mismo precepto, el numeral 8 protege la libertad de religión y de convicciones, lo que pone de manifiesto el compromiso del ordenamiento jurídico con la coexistencia de las diversas cosmovisiones que habitan el país.

Las prácticas religiosas, los cultos y las manifestaciones culturales, en concordancia con una educación fundamentada en derechos económicos, sociales y culturales, favorecen el desarrollo integral del individuo, cultivan el respeto a la diferencia y fortalecen la edificación de una sociedad pluralista y verdaderamente inclusiva (Carrasco Cabascango & Subía Cabrera, 2021).

Por otro lado, se debe tener en cuenta el significado de la palabra personalidad, es así que es la “diferencia individual que distingue a cada uno de los demás” (Cabanellas, 1935). Esto quiere decir que cada persona es única e individual. De este modo se relaciona con el libre desarrollo de la personalidad, ya que cada persona es libre de tomar sus propias decisiones de manera individual.

En síntesis, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se define como la libertad general o el derecho a la libertad general de acción de una persona en el sentido más amplio. Y este derecho es la esencia de la libertad de hacer y no hacer lo que desees, es decir, la libertad de ver lo más ampliamente posible, porque no afecta a determinada conducta ni en un determinado ámbito (Moreno, 2011).

La Corte Constitucional del Ecuador, al pronunciarse en la Sentencia 67-23-IN/24, afirma que el libre desarrollo de la personalidad se articula íntimamente con la libertad individual. Es importante mencionar que se declara que cada persona, en el ejercicio pleno de sus facultades y libre de coacciones externas, dispone de la facultad

para decidir sobre vida, sin que sus decisiones perjudiquen a otros (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024)

Dicho derecho capacita a cada sujeto para configurar su propio proyecto vital en el marco de sus valores y creencias, exento de intrusiones arbitrarias. Según la doctrina, implica dos facultades: 1) la libertad de actuar u omitir según la propia voluntad, salvo prohibición expresa; y 2) la protección frente a interferencias del Estado o de particulares en dichas decisiones (Moreno, 2011).

El hombre es valioso porque existe como un fin, no sólo como un medio arbitrario para tal o cual voluntad, porque su voluntad es independiente, porque tiene dentro de sí una ley por la cual está determinada (Moreno, 2011). Es así que el ser humano es la creación más perfecta del mundo ya que tiene la facultad de ser libre y tomar sus propias decisiones.

### **1.5 Procedimientos a través de los cuales se realiza el proceso de muerte de una persona bajo el criterio de una vida digna, consecuencias.**

Después de haber estudiado los conceptos de la vida humana, el derecho a la vida, el derecho a una vida digna, y el derecho a morir con dignidad, se ha determinado que las personas son libres de tomar sus propias decisiones incluso en el proceso de morir. Es por ello que en este punto de investigación se abordaran conceptos para determinar el procedimiento de la aplicación de la eutanasia.

#### **1.5.1 La eutanasia**

La palabra eutanasia se compone del griego eu que significa bueno y thanatos que significa muerte. Por lo cual se da a entender que significa buena muerte. Cabe mencionar que la eutanasia es “consistente en causar o cooperar a la muerte de una persona, ante su solicitud libre y responsable, para poner fin a un sufrimiento insoportable derivado de una enfermedad o estado de padecimiento graves” (Real Academia Española, 2023). Es decir que la eutanasia es un método para acabar con el sufrimiento de las personas que padezcan alguna enfermedad catastrófica.

Sin embargo, actualmente se entiende por eutanasia aquella acción eutanasia activa, u omisión eutanasia pasiva, encaminada a dar muerte, de una manera indolora, a los enfermos incurables. Son características esenciales de la eutanasia el ser provocado por personal sanitario y la existencia de una intencionalidad supuestamente compasiva o liberadora. (Vega Gutiérrez, 2000, pág. 2)

De tal manera, la eutanasia es un método en el cual las personas enfermas que padecen alguna enfermedad incurable obtengan la facilidad de someterse al procedimiento eutanásico; que tiene como finalidad dar por terminado el padecimiento de la persona, mediante la aplicación medicamente asistida.

Por consiguiente, hay que hacer énfasis en lo que la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 67-23-IN/24, lo cual establece acerca de los tipos de eutanasia que existe en el estado:

En el marco de esta sentencia y con el propósito de esclarecer el alcance de su análisis, la Corte Constitucional determinará el significado que atribuye a los términos de eutanasia activa voluntaria, activa avoluntaria y pasiva. En consecuencia, los efectos de su decisión se circunscribirán a estas nociones y conceptos (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

Por ende, el Estado ecuatoriano reconoce tres tipos de eutanasia, las cuales son las siguientes: la eutanasia activa voluntaria, la eutanasia activa avoluntaria, y pasiva.

- **La eutanasia pasiva**

Consiste en la interrupción o rechazo de los tratamientos médicos “que conllevan a acelerar la muerte de manera que la causa del deceso siempre será la enfermedad subyacente” (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024, pág. 18).

- **La eutanasia activa voluntaria**

El paciente expresa la decisión de morir a través de un procedimiento eutanásico (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024, pág. 18)

- **La eutanasia activa avoluntaria**

No se puede conocer la voluntad del paciente por la imposibilidad de expresarla, por ejemplo, en los casos en los que las personas se encuentran en estado vegetativo, coma permanente y, en su lugar, quien consciente es un representante (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024, pág. 18).

### **1.5.2 Características de la eutanasia**

Es necesario puntualizar que la eutanasia, únicamente será aplicada mediante el consentimiento del paciente o por medio de un representante, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, en

sentencia 67-23-IN/24. Es así que se puede señalarse algunas de las siguientes características:

- Producen la muerte de los pacientes, es decir, que la causan de forma directa mediante una relación causa-efecto única e inmediata.
- Se realizan a petición expresa, reiterada en el tiempo, e informada de los pacientes en situación de capacidad.
- En un contexto de sufrimiento, entendido como “dolor total”, debido a una enfermedad incurable que el paciente experimenta como inaceptable y que no ha podido ser mitigado por otros medios, por ejemplo, mediante cuidados paliativos.
- Son realizadas por profesionales sanitarios que conocen a los pacientes y mantienen con ellos una relación clínica significativa (Piedra Sánchez, 2020, pág. 41).

### **1.5.3 Requisitos y aplicación de la eutanasia en Ecuador.**

El Ministerio de Salud Pública, expidió el 12 de abril de 2024, el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria, que tiene por objeto regular el procedimiento para la aplicación de la eutanasia, dando cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador. Por lo tanto, el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria, manifiesta:

#### **Requisitos para solicitar el proceso para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria:**

Para solicitar la eutanasia activa voluntaria en el Ecuador se requiere: (1) ser ecuatoriano o residente permanente, mayor de edad y plenamente capaz; (2) presentar una solicitud personal, libre, informada, inequívoca y persistente; (3) acompañar un informe médico de la red pública de salud que confirme diagnóstico grave e incurable o lesión irreversible, describa tratamientos fallidos, cuidados paliativos ofrecidos, pronóstico y asesoría integral brindada (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2024).

Por consiguiente, (4) aportar informes psicológico y psiquiátrico que acrediten capacidad decisional y ausencia de trastornos que limiten la voluntad; (5) incluir un informe socioeconómico elaborado por trabajador social; (6) ratificar o revocar la solicitud cuando corresponda. Los informes clínicos y sociales tienen validez de 30

días, y si el paciente no puede firmar, un notario certificará su voluntad (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2024).

### **Requisitos para solicitar el proceso para la aplicación de la eutanasia activa avoluntaria:**

Para acceder al proceso de eutanasia activa avoluntaria en el Ecuador, el Reglamento establece una serie de requisitos que deben ser cumplidos rigurosamente. Entre ellos se incluye la presentación de documentos de voluntades anticipadas o testamento vital debidamente notariados, así como la nacionalidad ecuatoriana o la residencia permanente en el país. Es indispensable que el paciente sea mayor de edad y que el representante legal cuente con una copia de la decisión judicial que respalde su rol. Además, se debe presentar una solicitud formal de eutanasia activa avoluntaria firmada por dicho representante legal (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2024).

Junto a la solicitud, se exige un informe médico detallado elaborado por los médicos tratantes del Sistema Nacional de Salud, que contenga el diagnóstico definitivo de una enfermedad grave e incurable o una lesión corporal grave e irreversible. Este informe debe incluir la evolución clínica del paciente, tratamientos aplicados sin éxito, constancia del acceso efectivo a cuidados paliativos, evaluación del pronóstico y calidad de vida mediante escalas clínicas, asesoría integral brindada al paciente y su entorno, y certificación médica de la incapacidad actual del paciente para tomar decisiones (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2024).

También se requiere un informe socioeconómico emitido por un trabajador social. Todos estos documentos tendrán una validez de treinta días desde su emisión. Finalmente, se deberá presentar una solicitud de ratificación o revocación del procedimiento, en caso de que las condiciones del paciente cambien (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2024).

### **Procedimiento:**

Para iniciar formalmente el procedimiento de eutanasia activa voluntaria o avoluntaria se debe contar con la resolución favorable del Comité Interdisciplinario y con el documento de consentimiento informado firmado por el paciente o su representante legal. El procedimiento será ejecutado por un equipo interdisciplinario compuesto, al menos, por un médico y un profesional de enfermería, quienes no

deben tener conflictos de interés ni objeción de conciencia. Cabe destacar que el paciente o su representante puede revocar verbalmente su consentimiento en cualquier momento antes del inicio del procedimiento. El médico responsable será quien emita el certificado de defunción, utilizando la codificación internacional vigente (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2024).

Asimismo, el personal de salud encargado de aplicar el procedimiento debe contar con habilitación profesional emitida por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud (ACCESS) o su equivalente, y demostrar al menos cinco años consecutivos de experiencia en la práctica asistencial. Estos requisitos buscan asegurar que la eutanasia se practique bajo altos estándares éticos, médicos y legales.

De esta manera el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria establece un marco normativo detallado que garantiza tanto la protección de los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales catastróficas como la seguridad jurídica de los profesionales de la salud. Esta normativa busca equilibrar el derecho a la vida con el derecho a una muerte digna, asegurando que el proceso sea ético, legal y humanamente respetuoso.

#### **1.5.4 La protección especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y a quienes padecen enfermedades**

Es importante señalar que en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la especial protección que le debe el Estado a los grupos de atención prioritaria entre los cuales se encuentra los adultos mayores, personas con discapacidad y “quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Es así que será deber del Estado garantizar la atención prioritaria a este grupo de personas especiales.

Por consiguiente, la Constitución de la República del Ecuador, en la sección primera de adultas y adultos mayores, menciona:

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas

mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Por su lado, el artículo 37 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo pertinente, manifiesta que “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Por consiguiente, el Estado hace énfasis en el cuidado primordial de la salud de las personas adultas mayores, en especial cuando estas atenten contra su salud física, emocional, así como su dignidad y calidad de vida. Por lo tanto, las personas adultas mayores tendrán el derecho de exigir que se respete y se cumpla conforme lo estipula la ley.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Estado, a través del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral, debe garantizar atención prioritaria y especializada para este grupo, incluyendo servicios de salud integral, acceso preferente a medicamentos, capacitación, justicia especializada y programas de envejecimiento activo (art. 5). Asimismo, el artículo 28 exige coordinar con el Ministerio de Salud y los gobiernos autónomos la provisión gratuita de atención multidisciplinaria geriátrica, prevención, rehabilitación, cuidados paliativos y promoción de estilos de vida saludables, con énfasis en preservar la autonomía e independencia de los adultos mayores (Ecuador, Presidencia de la República, 2020).

En ese sentido las personas adultas mayores tienen total garantía de que se les brinde la mejor atención cuando se trata de la salud física y emocional. De la misma manera es oportuno puntualizar que el Estado ecuatoriano cuida a sus adultos mayores por distintas ramas reguladoras del derecho, con el fin de salvaguardar y proteger la vida humana.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 67-23-IN/24, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar no solo el acceso a servicios médicos, sino una atención integral que incluya calidad, efectividad y equidad en salud. Esta responsabilidad abarca también el fomento a la investigación, el desarrollo de nuevas tecnologías y la formación continua del personal sanitario, a fin de asegurar el más alto nivel de atención posible (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

La Corte Constitucional precisa, en la sentencia 67-23-IN/24, que la despenalización de la eutanasia no implica su expansión incontrovertida, ni desdibuja la mayor protección que el Estado ha de otorgar a los adultos mayores, a las personas con discapacidad o a quienes padecen enfermedades catastróficas: la atención prioritaria se mantiene plenamente. Por ende, aun cuando la eutanasia resulte procedente ante el sufrimiento de dolor insoportable, producto de lesión irreversible o de enfermedad terminal, el médico conserva la obligación de preservar la vida hasta que el paciente, de manera libre, plenamente informado y sin coacción, elija cesar el tratamiento (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

### **1.5.5 El consentimiento informado**

Para definir y tener una idea clara de la conceptualización del consentimiento informado el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en su acuerdo Ministerial 5316 lo define como un “proceso de comunicación y deliberación, que forma parte de la relación de un profesional de salud y un paciente capaz, por el cual una persona autónoma, de forma voluntaria, acepta, niega o revoca una intervención de salud” (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2016, pág. 33). En tal sentido el paciente es el único que toma la decisión de seguir o no con el tratamiento de salud, mediante el dialogo paciente médico.

En lo atinente, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 362 manifiesta “los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 172). Es así que el Estado garantizara y velara el cumplimiento del consentimiento informado de las personas.

#### **Condiciones del Consentimiento Informado:**

##### **1. Disponer de información suficiente**

Se debe dar la información necesaria para tomar la decisión en cuestión.

- Solo es necesario suministrar la información que puede influir en las decisiones razonables del sujeto.
- Una lista interminable con todos los riesgos posibles solo sirve para atemorizar al paciente, y puede suscitar rechazos irracionales.

##### **2. Comprender la información adecuadamente**

El objetivo de la información: que el enfermo adquiriera una impresión realista sobre su propio estado, y realice una evaluación auténtica de las alternativas que le ofrecen.

El médico debe asegurarse de que el paciente comprende y elabora la información. Debe invitarle hacer preguntas que mejoren la comprensión del paciente, y que aseguren al médico que esa comprensión se ha producido. Puede solicitar que narre y resuma el procedimiento explicado, sus riesgos y beneficios.

### **3. Estar libre para decidir de acuerdo con sus propios valores**

Tener en cuenta que es fácil influir indebidamente en la decisión de un enfermo.

### **4. Ser capaz de tomar la decisión en cuestión**

Corresponde al médico responsable determinar si el paciente es capaz o no de tomar la decisión en cuestión.

Existe capacidad para decidir cuándo se posee un conjunto de aptitudes para:

1. Darse cuenta de la situación y de las expectativas razonables.
2. Comprender la información relevante.
3. Razonar sobre las opciones que se ofrecen, de acuerdo con los objetivos personales y con los valores propios.
4. Comunicarse, verbalmente o no, con el personal sanitario (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2016, pág. 16).

Visto de otro lado el consentimiento informado es una garantía más para los pacientes hoy en día, ya que es importante en la investigación de una muerte digna, porque permite tomar una decisión sobre su caso con plena información, por lo que los profesionales de la salud deben informar a la persona que decide, pero teniendo en cuenta el panorama total que con lleva a su salud (Vázquez Calle, 2020)

Por consiguiente, la Ley Orgánica de Salud de la República del Ecuador en uno de sus articulados, expresa:

Art. 7: Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación con la salud, los siguientes derechos:

e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna.

h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y

tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

De la misma manera la Ley de Derechos y Amparo al Paciente en el artículo 6, manifiesta que “todo paciente tiene derecho a elegir si acepta o declina el tratamiento médico. En ambas circunstancias, el centro de salud deberá informarle sobre las consecuencias de su decisión” (Ecuador, Congreso Nacional, 1995).

De la misma manera se encuentra algunas apreciaciones del consentimiento informado en la legislación colombiana. Por lo cual luego de abordar el tema del derecho a la vida frente el derecho a la autonomía, la Corte Constitucional de Colombia pasa a decidir qué características debe tener el consentimiento de quien realiza la tarea, con base en el criterio de consentimiento informado utilizado por el juez constitucional en casos como el de tratamientos médicos (Lozano Villegas, 2001).

Este tipo de consentimiento significa que el paciente tiene derecho a saber y elegir qué tratamiento recibe, e incluso decidir no continuar con un tratamiento en particular. Esta doctrina también fue desarrollada por la jurisprudencia Constitucional, que se basa en el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida digna (Lozano Villegas, 2001). Es decir que la persona tiene total libertad y autoridad de decidir que tratamiento debe seguir o dejarlo.

Dentro de este tipo de consentimiento informado se encuentra las siguientes características:

1. Debe ser prestado de manera libre e inequívoca por el paciente, quien debe estar en capacidad de entender las circunstancias que rodean su enfermedad (es importante advertir que este punto puede admitir ciertas dificultades en la práctica);
2. El receptor de dicho consentimiento únicamente puede ser un profesional acreditado en medicina, quien deberá explicar al paciente de manera pormenorizada las implicaciones y riesgos de la enfermedad, así como las alternativas de curación y efectos (Lozano Villegas, 2001, págs. 79, 80).

## **1.6 Naturaleza Jurídica**

En este punto de investigación se abordará aspectos que se relacionan con la norma en concordancia con del deber médico y la dignidad humana. Es así que de esta manera se tendrá un amplio panorama para el mejor desenvolvimiento en la

aplicación de la eutanasia en el Estado ecuatoriano, con el fin de cuidar la vida de las personas.

### **1.6.1 Contenido normativo de la dignidad humana**

La dignidad humana constituye uno de los principios fundamentales del orden jurídico moderno y es considerada el núcleo axiológico de los derechos humanos. Su reconocimiento parte de una base moral universal, que establece que toda persona posee un valor intrínseco e igualitario, independientemente de sus condiciones físicas, sociales o económicas. Sin embargo, esta concepción ética, por sí sola, no basta para garantizar la protección efectiva de las personas si no se traslada al plano jurídico mediante normas vinculantes y exigibles. En ese sentido, la dignidad humana necesita ser positivizada, es decir, incorporada de manera concreta en las constituciones, tratados internacionales y leyes, para que pueda desplegar efectos jurídicos claros y medibles (Piedra Sánchez, 2020).

Desde el ámbito del derecho internacional, la dignidad humana es reconocida como principio fundante en instrumentos clave como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que colocan a la dignidad como el fundamento esencial de todos los derechos. En este marco, la dignidad no es solo un valor abstracto, sino una fuente generadora de derechos subjetivos, que permite al individuo reclamar el respeto a su integridad física, psíquica, su libertad, y, en contextos como el de la eutanasia, la posibilidad de decidir de forma autónoma sobre su vida y su muerte (Piedra Sánchez, 2020).

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce a la dignidad humana como principio rector y fin supremo del Estado, en su artículo 3 y especialmente en el artículo 66, donde se garantizan derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la integridad personal. Esta normativa ofrece un marco que obliga al Estado no solo a abstenerse de vulnerar la dignidad de las personas, sino también a generar políticas públicas activas que la protejan y promuevan en todas las etapas de la vida: desde el nacimiento, durante el desarrollo personal, y hasta el proceso del deceso (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El contenido normativo de la dignidad se manifiesta también en el reconocimiento de nuevos derechos, tales como el derecho a una muerte digna, que actualmente se encuentra en proceso de interpretación y desarrollo jurisprudencial. Tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en distintas sentencias, incluida la 67-23-IN/24, la dignidad humana es incompatible con la imposición de sufrimientos innecesarios o con la negación del derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el final de la vida. Esto demuestra cómo la dignidad se traduce en obligaciones concretas para el Estado, los profesionales de la salud y la sociedad en general (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

### **1.6.2 El derecho desde la óptica del deber médico**

El avance tecnológico, si bien ha beneficiado a la medicina, también ha planteado dilemas éticos que exponen a los profesionales de la salud al escrutinio público y al riesgo de vulnerar derechos fundamentales. En este contexto, el médico debe actuar con cautela, evitando decisiones unilaterales que, aunque bien intencionadas, puedan contradecir principios constitucionales como la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad (Vázquez Calle, 2020).

Según Rodríguez Silva (2006), el médico no es un científico autónomo, sino un técnico que aplica conocimientos y cuya responsabilidad es tratar al paciente con cortesía, no con afecto. El paciente, por su parte, debe entender que su demanda principal es recibir tratamiento, no afecto, ya que la dimensión humana ha sido delegada a otros profesionales del sistema como trabajadores sociales, enfermeros o psiquiatras (Rodríguez Silva, 2006).

En tal sentido quiere decir que los médicos tendrán la obligación de curar sin importar que métodos científicos inhumanos estén aplicando a la persona. Es decir que, con el fin de garantizar la vida del ser humano, el médico estará encargado de hacer lo posible por mantenerlo con vida, dejando a un lado la dignidad y tratos inhumanos que atente contra sus derechos.

En base a este análisis el deber de los médicos no es únicamente de mantener con vida a su paciente, si no que exista una relación paciente médico que garantice la libertad de decisión que tenga el paciente acerca del padecimiento de su enfermedad, y a su vez teniendo el asesoramiento correcto por parte del médico. Es así que en el Estado ecuatoriano garantiza que el médico debe respetar la decisión

que tome el paciente, y no tomarse atribuciones ajenas a la voluntad del mismo. Es decir que las pacientes que sufran alguna enfermedad, el Estado será el encargado de velar por la seguridad e integridad de las personas.

### **1.6.3 Análisis de constitucionalidad por conexión de las normas contenidas en el Código de Ética Médica**

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 67-23-IN/24, analizó los artículos 6 y 90 del Código de Ética Médica, los cuales establecen que la principal responsabilidad del médico es conservar la vida del paciente y que no está autorizado para abreviarla, incluso ante enfermedades incurables. A pesar del predominio histórico de esa concepción, hoy se enfrenta a serios interrogantes, impulsados por la exigencia de asegurar que el final de la vida se produzca con dignidad. Este giro argumentativo favorece la prioridad del alivio del sufrimiento tangible e intangible, al tiempo que esboza el respeto irrestricto por la autonomía de quien se encuentra en esa etapa terminal (Ecuador, Ministerio de salud pública, 1992).

Con la sentencia 67-23-IN/24, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que la sanción al médico que practique la eutanasia activa, bajo condiciones específicas, es inconstitucional. En consecuencia, los artículos 6 y 90 del Código de Ética Médica que obligan a conservar la vida del paciente y prohíben abreviarla deben ser reformados o derogados, ya que están vinculados a la prohibición establecida en el artículo 144 del COIP. La Corte cuestiona si tales disposiciones éticas son compatibles con los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad en casos de eutanasia activa solicitada de forma libre, informada e inequívoca (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

La Corte Constitucional del Ecuador, al examinar el tipo penal de homicidio contenido en el Código Orgánico Integral Penal, recuerda que tal figura describe la eliminación arbitraria y no legitimada del derecho a la vida. Sin embargo, cuando el profesional de la salud actúa a requerimiento explícito del paciente que padece de un daño corporal irreparable o de una patología terminal que produce sufrimiento intolerable, tal comportamiento posee un fundamento constitucional que lo exime de reproche penal dentro de esa particular circunstancia (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

En un mismo pronunciamiento, la Corte aclara que la normativa analizada enfrenta al profesional de la salud a dos obligaciones simultáneas: proteger la existencia y aliviar el sufrimiento en circunstancias de enfermedad terminal. No obstante, subraya que la regulación actualmente en vigor considera la continuidad de la existencia como un derecho de carácter absoluto e incomprensible, aun cuando el sufrimiento erosiona la esfera de la autonomía y la intensifica la dependencia, generando, por ende, un choque con la protección de la vida digna (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 67-23-IN/24, concluye que el artículo 6 del Código de Ética Médica es constitucional solo si no se aplica en casos donde el paciente, con sufrimiento intenso por lesión o enfermedad grave e incurable, solicita un procedimiento eutanásico. En cambio, el artículo 90, al prohibir expresamente la eutanasia activa, es declarado inconstitucional y debe ser eliminado del ordenamiento jurídico. Así, se reconoce que las personas tienen derecho tanto al cuidado de su salud como a decidir el fin de su vida en condiciones dignas (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

### **1.7 Cultura que valore la dignidad de las personas en el proceso de morir**

Cada cultura tiene sus propias creencias que describen cómo funciona el mundo y los papeles de las personas en el mundo. En las sociedades que la mayoría de las personas comparten la misma religión, las creencias religiosas pueden moldear la cultura de forma significativa. Cada cultura tiene sus creencias respecto al sentido de la vida y lo que sucede después de la muerte. Esto advierte cómo las personas en esas culturas abordan la muerte. Por ejemplo, la muerte puede ser más tolerable para las personas que creen en la vida después de la muerte. En algunas culturas, las personas creen que el espíritu de alguien que falleció tiene una influencia directa en los familiares vivos. Los familiares tienen el consuelo de que su ser amado los está cuidando. En términos generales, las creencias sobre el sentido de la muerte ayudan a las personas a comprenderla y afrontar su misterio. (American Society of Clinical Oncology, 2018)

De esta manera se entiende que la cultura depende de la religión que practica la persona. Es decir que cada cultura tiene diferente forma de interpretar la muerte del ser humano. Y es ahí donde se debe fomentar una cultura que no discrimine a las personas que toman la decisión de morir mediante la aplicación de la eutanasia.

A continuación, se realizó un cuadro que incentiva y fomenta una cultura en la que se respete la decisión de las personas que elijan la eutanasia implicando un enfoque integral que abarque la educación, la sensibilización y el cambio de percepciones sociales:

**1.- Enseñanza y humanización:** Facilitar información clara y objetiva sobre la eutanasia, su intervención legal, ética y médica. Es importante que las personas tengan claro en qué consiste este tema y por qué algunos pacientes pueden optar por la misma.

**2.- Fomentar el desarrollo y respeto a la independencia personal:** Resaltar la importancia del respeto a la toma de decisiones sobre su propia vida y muerte. Haciendo sobresaltar en que la eutanasia es una alternativa personal y que se debe ser respetada sin rechazos ni estereotipos aprendidos.

**3.- Diálogo libre y humanitario:** Desarrollar espacios donde las opiniones y puntos de vista se puedan analizar abiertamente comprendiendo la doctrina sobre la eutanasia. También es importa resaltar que las personas que están desarrollando este tema se sientas a gusto expresando sus ideas.

**4.- Formación de profesionales en área de salud:** Adecuar la información a los profesionales en el área de la salud, con el tema de la eutanasia de manera que sea comprendida y respetada las solicitudes de sus pacientes ante estas situaciones, así también tengan empatía y puedan ofrecer apoyo a las personas que estén considerando por optar esta decisión.

**5.- Legislación clara y comprensible:** Promover una legislación clara y accesible que regule la eutanasia, dando a conocer a los pacientes y familiares una información concreta sobre los requisitos que se llevan a cabo para proceder con la misma, garantizando que las personas tengan acceso a una información precisa sobre los procedimientos legales y los requisitos para solicitarla

**6.- Apoyo sensitivo y cuidados paliativos:** Maximizar la mejora del acceso a los cuidados paliativos y al consentimiento informado, para los pacientes que estén cruzando enfermedades terminales catastróficas, con la finalidad de tener acceso a la aplicación de la eutanasia garantizando que puedan tomar decisiones informadas y respaldadas.

**7.- Concientización de las personas:** Desarrollar opiniones y conclusiones que favorezcan a la eutanasia, sin importar los prototipos y prejuicios que se puedan dar a cabo en torno a esta práctica. Destacar la importancia de comprender a las personas que estén por tomar una muerte asistida, enfatizando su derecho a un deceso libre de sufrimiento.

**8.- Desarrollo de empatía y respeto:** Promover una cultura que respete y tenga empatía hacia las personas que tomen la decisión de aplicarse la eutanasia, como un método de conseguir una muerte digna y sin dolor.

Desarrollando todas estas técnicas se está dando a conocer en un dialogo sobre el derecho y respeto a las decisiones que se vaya a pronunciar ante una muerte por eutanasia, destacando una civilización prudente libre de rechazos sobre las personas que estén por poner fin a su vida de esta manera.

## CAPITULO II

### MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se expone la metodología a seguir para llevar a cabo la realización del presente trabajo. Es así que el término metodología destina el modo en que se orientan los problemas y que se buscan dar respuestas. En esencia, la metodología de la investigación es el proyecto de una investigación o estudio. De ese modo la metodología es “la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso” (Cortés Cortés & Iglesias León , 2004, pág. 8).

De lo anteriormente citado, se puede deducir que se trata de utilizar técnicas y procedimientos que permitan la investigación, y sobre todo se logre la validez científica. Por consiguiente, en este capítulo se centrará en el estudio de los métodos, técnicas, tipos y enfoques de investigación, así también las herramientas utilizadas para recopilar información en respuesta a las preguntas de investigación planteadas. Para la realización de este trabajo investigativo se han mantenido los lineamientos que aparecen en el Manual de Titulación de la Universidad Metropolitana (Universidad Metropolitana, 2016), habiéndose empleado los tipos de investigación que se aplican en la Ciencia del Derecho.

Para la realización de la investigación se elaboró un plan de implementación que sustenten los criterios de objetividad, comprobación y apoyo que ayuden para las futuras investigaciones, con la finalidad de continuar profundizando las consecuencias jurídicas que lleva consigo la aplicación de la eutanasia en el Derecho Penal ecuatoriano.

Por consiguiente, esta investigación se basa en el ámbito de recopilación de información, y se centrará específicamente en construir y desarrollar el análisis y conocimiento. De tal manera, se comprenderá mejor la dimensión jurídica que abarca la aplicación de la eutanasia en el ordenamiento y normativa de la Legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal.

En efecto, para comprender este tipo de investigación, la doctrina, señala:

Es una magnífica obra que pone de manifiesto los elementos científicos del Derecho como objeto de estudio; pero también nos brinda grata oportunidad para reflexionar juntos sobre la construcción de cualquier objeto del conocimiento jurídico, ya que aporta nuevas contribuciones a la ciencia del Derecho. (Olvera García, 2015, pág. 6)

De tal manera, la presente investigación se basa en el análisis jurídico como en lo social, ya que constantemente existen nuevas fuentes que regulen o subsanen conforme la evolución del tiempo. Es así que la presente investigación busca precisar las consecuencias jurídicas que implica la aplicación de la eutanasia, hacia las personas que sufren de una enfermedad catastrófica terminal.

Por ende, se debe tomar en cuenta el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, el cual establece que “la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). En efecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 67-23-IN/24, resuelve y establece que no será sancionado el médico que ejecute la conducta siempre y cuando el paciente exprese su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), siempre y cuando el padecimiento sea intenso proveniente de una lesión necesariamente de carácter corporal, grave e irreversible o una enfermedad que sea grave e incurable.

Por consiguiente, este tema de investigación, se relaciona con los derechos de la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad (autonomía), por lo que, al analizar la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numerales 2, 5 y 9, se concluye que, la vida digna no solo se trata de vivirla; dicho de otro modo, la dignidad de una persona se relaciona también con el padecimiento en el cual se encuentra el paciente, pues bien, el tendrá el derecho de acabar con el sufrimiento que padece, mediante la aplicación de la eutanasia expresando su consentimiento, con el fin de garantizar una muerte digna.

## **2.1 Diseño de investigación**

Todo proyecto de investigación da inicio con una idea que define el problema, por consiguiente, se establece el objetivo general y las metas específicas. Es así, que luego de definida y aprobada la idea de investigación por la Comisión de Titulación de la Universidad Metropolitana, se elaboró el proyecto de investigación. En el cual, se confirmaron los objetivos, métodos y bibliografía utilizados durante el plan de

investigación, así como una práctica fundamentación teórica de la idea esencial de estudio.

En efecto, (Hernández Sampieri, Fernández Collado , & Baptista Lucio, 2014), acerca del diseño de investigación, manifiestan:

Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de contestar las preguntas de investigación, además de cumplir con los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. (pág. 128)

Por su parte, (Arias Odón, 2012) menciona:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (pág. 27)

De lo anteriormente citado, la presente investigación corresponde al método de estudio documental, ya que se basa en el análisis íntegro de las leyes y normativas jurisprudenciales, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y los demás ordenamientos jurídicos relevantes para el buen desarrollo y correcta aplicación de la eutanasia en Ecuador. En efecto, este enfoque ayuda a desarrollar y analizar la normativa ecuatoriana, en casos muy específicos de la vida de los seres humanos, y como esto afecta el derecho de una muerte digna.

Para la realización de este estudio, se utilizarán diversas técnicas de investigación documental, interpretación jurídica y análisis hermenéutico. De esta manera, la revisión de documentos facilita el tema de estudio y la correcta interpretación jurídica. De ese modo, en caso de encontrar alguna ambigüedad legal, se recurrirá a la aceptación de interpretaciones y normas legales pertinentes para asegurar una comprensión adecuada y contextual del tema investigado.

Para completar el trabajo de investigación, se elaboró una hoja de ruta como guía de trabajo, con una secuencia de tareas y plazos para su correcta realización. Esto permitió garantizar el proceso de investigación con la finalidad de recabar la

información necesaria para alcanzar los objetivos pertinentes. Para finalizar, se elaboró el informe final siguiendo los lineamientos que manifiesta el Manual de Titulación de la Universidad Metropolitana, honrando y respetando las normas APA.

## **2.2 Tipo de investigación**

En este punto de investigación se lleva a cabo un enfoque documental, encaminado en la recopilación y análisis de datos e información contenida en los diferentes documentos escritos, como los ordenamientos jurídicos. De tal manera, las técnicas, se basan en la información documental, interpretación jurídica y hermenéutica. Sin embargo, hay que recalcar que este tipo de investigación también se relaciona a una investigación socio jurídica, ya que influye la ética y la moralidad de la sociedad.

En efecto, las personas tengan acceso a los procedimientos eutanásicos, sin ser juzgados o aprobados por la sociedad. Ya que la decisión de ser asistida por un profesional de salud, requiere únicamente del consentimiento del paciente o por medio de un representante; con la finalidad de garantizar el derecho a una muerte digna. Al respecto, (Bedoya Toro, Arango Pajón, & Vásquez Santamaría, 2013) manifiestan:

Como se puede observar la investigación socio jurídica está dirigida a establecer un acercamiento entre el sistema normativo, la realidad social y el derecho vivido, término usado para nombrar las prácticas paralegales vigentes en muchos escenarios de la vida nacional y que se legitiman en las prácticas o a través del temor. (pág. 217)

Por consiguiente, esta investigación se puede decir que es de carácter documental, ya que, se basa en el análisis de las leyes, jurisprudencia y demás textos legales pertinentes, que ayudan para dar un realce fundamentado y eficaz. Con la finalidad de obtener resultados positivos que avalen la presente investigación. Esto permite una base teórica sólida para los resultados obtenidos, lo que finalmente posibilita conclusiones y recomendaciones relacionadas con el tema de investigación, es decir, la aplicación de la eutanasia en Ecuador.

De tal manera, (Casasempere Satorres & Vercher Ferrándiz, 2020) recalcan la importancia del uso bibliográfico, en el cual expresan:

El procedimiento metodológico de Análisis Documental Bibliográfico sirve como soporte al desarrollo del propósito de la investigación al establecer los límites

investigadores del estudio, propicia la elaboración de un marco conceptual al permitir la articulación de indicadores a partir de conceptos y facilita el desarrollo de la discusión del estudio o diálogo teórico. El resultado es la fluida integración del material documental en una base de datos que sirve de apoyo a las paráfrasis resultantes siendo ésta una estrategia para resumir datos y elaborar categorías analíticas. El procedimiento se ha probado exitosamente en diferentes investigaciones aportando una mayor claridad al proceso de revisión de la literatura en investigaciones cualitativas. (pág. 247)

En síntesis, la presente investigación se basa en el análisis descriptivo, ya que se centra en examinar la aplicación de la eutanasia para pacientes que se encuentran con enfermedades catastróficas terminales que les causen mucho dolor y padecimiento. En efecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 67-23-IN/24, manifiesta algunos lineamientos que se deben seguir para la aplicación de la eutanasia, y así mismo establece la reforma legal del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal.

### **2.3 Enfoque de la investigación**

Para concluir correctamente con los procesos de investigación de una manera correcta, es necesario centrarse en el uso de una metodología procedente. De tal manera, esto es importante ya que los métodos aprueban el tipo de análisis, logrando ser reflexivo y crítico. La investigación científica en Derecho, especialmente en este caso, tiene como finalidad analizar hechos, normas y criterios jurídicos concretos, con el fin de generar nuevos conocimientos y aportaciones que ayuden en el ámbito de la hermenéutica jurídica.

Tabla 1. Estructura de la investigación.

Sección	Elementos Integrantes	Funciones Esenciales
Planteamiento Problemático	Enunciación del campo temático en que se investiga; definición de objeto de estudio y planteamiento del problema; antecedentes para contextualizar el problema que se investiga; enunciación de la pregunta de investigación; formulación de los objetivos; definición de premisas, supuestos o ejes temáticos que orientan la investigación;	Comunicar sobre el objeto de estudio, el problema concreto que se aborda, las finalidades y los ejes orientadores de la investigación.
Marco Teórico	Revisión bibliográfica; discusión teórica.	Informar una revisión reflexiva y discutida de la literatura especializada y pertinente al ámbito temático de la investigación.
Diseño Metodológico	Declaración acerca del tipo de investigación que se realiza, declaración de la unidad de estudio y los actores o elementos que se estudian, con su correspondiente agrupación en estamentos (si corresponde), definición de los instrumentos que se utilizan para recoger la información, definición	Dar cuenta de forma precisa del aparato metodológico que sustenta el trabajo investigativo y le otorga validez epistemológica.
	conceptual y operacional de las categorías y subcategorías apriorísticas; declaración de los procedimientos centrales que guían el proceso de análisis de la información.	

Presentación de Resultados	Presentación de resultados por cada instrumento en cada estamento; triangulación de la información.	Informar de modo organizado y coherente de los resultados de la investigación a partir del procedimiento de triangulación hermenéutica.
Discusión de Resultados	Interpretación de la información y construcción de las tesis propiamente tales que surgen de la investigación.	Construir conocimiento.
Conclusiones	Síntesis de la investigación, enunciación de las nuevas aperturas problemáticas que han surgido a partir del proceso investigativo que se ha realizado.	Sintetizar el trabajo realizado y recapitular las interrogantes de la investigación.

Fuente: (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 63)

## 2.4 Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son esenciales en cualquier estudio científico, ya que proporcionan las reglas, operaciones y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de un método, garantizando así la obtención de información confiable y válida. De acuerdo con Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto (2017), las técnicas poseen una dimensión práctica y operacional; se presentan, por tanto, como los procedimientos precisos que hacen posible que el trabajo investigativo se despliegue de forma eficaz. Tales técnicas pueden ir desde la elaboración de fichas y la recolección de información de fuentes bibliográficas, hasta el diseño del informe que debe circular entre el entrevistador y el entrevistado, garantizando así que la comunicación sea fluida y exacta.

En el ámbito de la investigación jurídica, las rutas metodológicas operan como un conjunto diversificado de técnicas analíticas y de normas que persiguen la recolección, el contraste y la articulación de datos pertinentes. En este panorama, cobran especial relevancia en el análisis de archivos y oficios, la observación dudosa y comprometida, y el estudio de casos que mantienen un diálogo continuo con la

jurisprudencia y la doctrina. Tales prácticas son, por ende, indisociables de la edificación de una estructura teórica consistente y del logro de una comprensión exhaustiva de los fenómenos normativos examinados.

El análisis documental posee un modo sistemático de adquirir datos cualitativos procedentes de fuentes (libros, revistas, normación y artículos científicos) de manera que el conjunto resultante obedezca a un orden predeterminado. Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014) afirman que el análisis documental es esencial para la búsqueda documental, dado que su capacidad para concentrar y ordenar el fondo bibliográfico alcanza un alto nivel de eficiencia.

Complementaria a esta, la revisión documental supone la evaluación crítica de las fuentes ya producidas sobre un asunto concreto. A través de esta técnica, el investigador puede descifrar principalmente las orientaciones, las disputas y las carencias que configuran el corpus de conocimiento vigente, lo que, a su vez, abre la vía a la creación de nuevas preguntas investigativas.

La capacidad para mantenerse competitivo en el mercado laboral cobra especial relevancia en el sector jurídico, caracterizado por su dinámica de renovación constante de normas, jurisprudencias y doctrinas. En tal contexto, la revisión documental, tal como argumentan Arias Gonzáles et al. (2019), es una herramienta fundamental, pues permite al investigador no solo asimilar el estado actual del conocimiento, sino también situar su propio análisis en documento referenciado, garantizando así la profundidad y consistencia de los planteamientos académicos que posteriormente se traducen en práctica profesional.

La observación participante se entiende, conforme a Kawulich (2005), como el conjunto de procedimientos que facultan a los investigadores a captar el comportamiento de los sujetos en su medio habitual, combinando la contemplación atenta con la integración activa en las rutinas que esos sujetos llevan a cabo. Tal estrategia se revela particularmente productiva cuando se busca desentrañar las estructuras microsociológicas que subyacen a los fenómenos jurídicos, ya que a través de ella el estudioso logra aprehender no solo lo que se dice en los expedientes, sino también lo que queda implícito en la producción subjetiva que solo aflora en el habitual teatro de la vida cotidiana.

Esta metodología se complementó en el presente trabajo dedicado a la problematización dogmática del derecho a acceder a la eutanasia, en el marco de enfermedades terminales o de sufrimiento irremediable con rigor documental y con el combate observacional. Se convocaron, en primer plano, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, cuyos pasajes son confrontados con la doctrina que las matricula y con los cuerpos normativos que, a nivel nacional e internacional, disciplinan la cuestión.

La reflexión dogmática, en cuanto indagación sistemática y crítica del orden normativo, se revela como la esfera disciplinar que ordena el discurso y que, en las latencias ético-jurídicas que la eutanasia despliega, logra articular los principios de dignidad, autonomía y limitación del sufrimiento al marco positivo de la ordenación estatal (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

#### **2.4.1 Técnicas para la Recolección y Selección de la Información**

Este estudio implementó procedimientos sistemáticos en la recogida y evaluación de datos, asegurando la validez y la fiabilidad de la información utilizada. La estrategia central fue el fichaje, estrategia que posibilitó la obtención de evidencias de fuentes bibliográficas, documentales, hemerográficas y de repositorios digitales. El procedimiento de fichaje consiste en seleccionar, extraer y estructurar fragmentos significativos de soportes variados, lo que permite la recuperación ordenada de la información en cada fase de la indagación (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017). La técnica se reveló indispensable para edificar un corpus robusto sobre la eutanasia y su regulación normativa en diferentes ordenamientos jurídicos.

Otra técnica empleada fue la observación participante, definida por (Kawulich, 2005), como "el proceso que faculta a los investigadores a aprender sobre las actividades de las personas en estudio en su escenario natural a través de la observación y participación en sus actividades" (pág. 3). Esta técnica permitió al investigador obtener una comprensión profunda de las actividades y comportamientos de los sujetos relevantes al tema de investigación, proporcionando ideas valiosas sobre las percepciones y actitudes hacia la eutanasia en distintos contextos culturales y legales.

Así también la revisión bibliográfica también fue indispensable en esta investigación, permitiendo al investigador profundizar en el tema objeto de estudio a

través del análisis crítico de los criterios de diversos autores que han abordado la eutanasia y su aplicación legal dependiendo de su legislación legal y régimen constitucional.

El empleo de esta técnica no solo facilitó la identificación de distintos paradigmas teóricos y estratégicos, sino que también hizo posible la confrontación de criterios, la adopción de posiciones sólidas y la cristalización de conclusiones originales acerca de la integración de la eutanasia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La revisión documental tuvo en cuenta la lectura exhaustiva de pronunciamientos fundamentales, entre los que destaca la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional ecuatoriana, que introduce criterios decisivos para el reconocimiento normativo de la eutanasia (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024)

El material elegido se orientó a ofrecer respuestas a los interrogantes planteados, sustentándose en el principio de que toda indagación científica debe presentar resultados que sean verificables y coherentes entre sí. Se llevó a cabo un examen de textos especializados, estudios previos y normas pertinentes, con particular atención al análisis del derecho a la eutanasia y sus efectos en el ámbito penal del Ecuador (Vaca Acosta, 2024).

El análisis documental se erigió en el método cardinal para la evaluación de la legislación en curso, la jurisprudencia y la doctrina. Esta herramienta permitió, por un lado, detectar vacíos y contradicciones normativas y, por otro, ponderar propuestas de reforma sobre la eutanasia en el país. La revisión sistemática de regulaciones, sentencias y manifestaciones doctrinales ofreció un andamiaje sólido para las conclusiones alcanzadas y clarificó el modo en que el régimen normativo vigente restringe el derecho de las personas a optar por la eutanasia en supuestos de enfermedad terminal o de sufrimiento intolerable.

#### **2.4.2 Técnicas para el procesamiento, análisis y registro de la información**

La recolección, el análisis y el registro sistemático de datos constituyen momentos fundamentales en cualquier investigación, siendo particularmente críticos en el ámbito de la eutanasia y su marco normativo. En la fase inicial se obtienen datos pertinentes que, sometidos a indagaciones meticulosamente controladas, permiten concluir en términos de validez y fiabilidad (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto,

2017). La representatividad de la muestra y la adherencia a protocolos estandarizados resultan, en última instancia, en la consistencia del documento final.

Con la información recabada, se avanza hacia su manipulación y su análisis inferencial. Este procedimiento abre, primero, la vía para la jerarquización de las observaciones, de modo que la variación inicial de los datos sea estructurada en categorías que, luego, otorgan sentido y coherencia a la interpretación. El procesamiento de la información debe seguir una serie de pasos metodológicos bien definidos. En el contexto de una propuesta de reforma de ley hacia el artículo 144 del COIP, en relación con el derecho de las personas a tener acceso a opciones como la eutanasia, en casos de enfermedades terminales o sufrimiento insoportable.

Este estudio investiga el marco que legitima la aplicación de la eutanasia en los términos establecidos por la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador. La complejidad del fenómeno requiere la construcción de un andamiaje normativo y bioético que sustente, en todos sus niveles, el respeto al consentimiento informado, la práctica de valoraciones clínicas independientes y la vigilancia sistemática por comités de ética, tal como la referida sentencia prescribe.

La investigación se ampara en la metodología documental, que proporciona el nivel de sistematicidad requerido para cruzar tradiciones científicas y jurídicos disciplinarios, tanto en el ámbito ecuatoriano como en el panorama internacional. Este procedimiento supone un examen crítico de ordenaciones normativas, publicaciones académicas, monografías especializadas y decisiones jurisdiccionales vinculantes. Especial cuidado se consagra a las interpretaciones de expertos en derecho penal y constitucional, así como a los fallos de cortes constitucionales que se hayan pronunciado sobre asuntos análogos (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

El presente procedimiento consiste en la síntesis de la información previamente procesada. Esta etapa tiene como finalidad identificar y extraer los elementos de mayor relevancia que se incorporarán a la redacción del trabajo investigativo. En el caso de la propuesta de reforma, la síntesis se centró en los componentes sustanciales que configuran un dispositivo normativo y ético coherente y robusto, apto para regular la práctica de la eutanasia. Con ello se garantizó el respeto irrenunciable a los pilares del consentimiento informado, de la valoración médica y de la supervisión

ética, en estricta conformidad con el mandato de la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, de 2024 (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024)

Durante esta etapa, se originan y consolidan criterios conceptuales y doctrinales que permiten establecer las ideas principales de manera clara, concatenada y coherente. Estos criterios se basan en un análisis detallado de la normativa vigente, las decisiones jurisprudenciales y la doctrina relevante. Finalmente, el registro de la información es esencial para asegurar que los datos y hallazgos se documenten de manera precisa y accesible. Esto incluye la elaboración de fichas de trabajo, resúmenes analíticos y cuadros comparativos que faciliten la comprensión y el análisis de la información. El registro debe ser sistemático y detallado, permitiendo una fácil referencia y verificación de los datos utilizados en la investigación.

## **2.5 Métodos de Investigación**

El método de investigación puede concebirse como la trayectoria reguladora que orienta el proceso de aprendizaje hacia el descubrimiento, utilizando prácticas que son tanto sistemáticas como organizadas. Larrea Simball y Tutiven Abad (2022) lo consideran un conjunto de procedimientos que, articuladamente, favorecen la producción de conocimientos inéditos y la refinación de aquellos que ya son accesibles. Su dimensión estratégica reside, ante todo, en estructurar la labor del pesquisador y en garantizar que los resultados obtenidos sean, a la vez, válidos y confiables.

El diseño metodológico constituye, la empleabilidad racional de los recursos disponibles. Como menciona Maya (2014), la configuración metodológica orienta los instrumentos hacia los datos y las cuestiones que el problema plantea, eludiendo así el consumo superfluo de tiempo y de capital intelectual. En el ámbito jurídico, esta economía de esfuerzos reviste una importancia aún mayor, dado que la indagación opera en un orden normativo en el que la ambigüedad se traduce, con facilidad, en interpretaciones desvirtuadas. De ahí que el investigador tenga que esmerarse, en cada paso del método, en que las evidencias y los conceptos se encuentren en la relación más exacta, a fin de que la conclusión alcance el rango de prueba documental y no de mera suposición.

En el ámbito de las Ciencias Sociales, y particularmente en la dogmática jurídica que indaga sobre la regulación de la eutanasia, se dispone de un conjunto variado de métodos de investigación que pueden mutuamente combinarse en función del objeto y la intencionalidad del estudio. A dicho repertorio pertenecen, entre otros, el método empírico y el teórico, el inductivo y el deductivo, el analítico y el sintético, el crítico, el selectivo, el normativo, el extensivo, el abierto y el falible. Cada uno de estos métodos posee rasgos distintivos, y su utilización se justifica en función del problema de investigación y de las metas específicas que se hayan fijado los investigadores.

El método empírico fundamenta su lógica epistemológica en la recolección de datos a través de la observación sistemática y la experimentación controlada, accediendo a la información en su contexto original (García Marco, Figuerola, & Pinto, 2020). Esta estrategia habilita la indagación de la eutanasia en tres dimensiones interdependientes: la praxis clínica, la normatividad jurídica y las repercusiones psicológicas en pacientes, familiares y personal sanitario. El método teórico, por su parte, opera elaborando esquemas conceptuales y taxonomías analíticas que, una vez enunciados, exigen ser corroborados por la evidencia empírica.

El método inductivo construye generalizaciones a partir de conjuntos delimitados de fenómenos visibles, lo que faculta al investigador a formular teorías mínimas ancladas en la reiteración y variedad de las circunstancias particulares. En la indagación sobre la eutanasia, esta táctica pone al descubierto de manera sistemática pautas normativas y conductuales que, de otro modo, permanecerían en la penumbra, de tal modo que a partir de la singularidad surgen categorías eficaces para la comprensión y la regulación.

Por su parte, el método deductivo opera en sentido inverso: parte de proposiciones ya normadas y sufre contrastación en hechos concretos, aportando una estructura que orienta la formulación de hipótesis precisas y la consecuente evaluación empírica (Andrade Zamora, Alejo Machado, & Armendariz Zambrano, 2018).

La combinación analítico-sintética exige, primero, una disección minuciosa de las normas y conceptos que entresacan del fenómeno, y, luego, una reconstrucción que los articula en un marco dogmático cohesivo. Esta doble operación es

insustituible en el estudio del derecho, ya que un precepto aislado pierde su sentido si no se inserta en el tejido normativo general. Complementariamente, el método crítico invita a escudriñar los postulados que lo sustentan y las consecuencias que su aplicación acarrea, promoviendo así un examen que no solo describe las reglas, sino que indaga en su legitimidad, función y costes ético-jurídicos.

El enfoque normativo prioriza la valoración de normas y criterios, lo cual resulta central en el examen de la legislación y de los pronunciamientos jurisprudenciales atinentes a la eutanasia. Tal metodología facilita la detección de los puntos robustos y de los flancos vulnerables del ordenamiento vigente, a partir de lo cual se podrán formular enunciados reformadores que incrementen tanto la eficacia como la equidad del sistema. Complementariamente, el enfoque extensivo se orienta a reunir una multiplicidad de datos y de precedentes, lo que confiere al análisis una dimensión amplia y una cobertura que se aproxima a la totalidad del fenómeno sometido a estudio.

Finalmente, el método abierto y falible reconoce la posibilidad de error y la necesidad de revisión y actualización constante de los conocimientos y teorías. Este enfoque es esencial en el estudio de temas complejos y dinámicos como la eutanasia, donde las percepciones y las normativas pueden evolucionar rápidamente en respuesta a cambios sociales, culturales y tecnológicos.

## **2.6 El método dialéctico**

El método dialéctico es una herramienta fundamental en la investigación jurídica y social, ya que permite desarrollar el estudio sobre la base de los cambios dinámicos que se presentan en la sociedad, la realidad y la historia. Este método se basa en la premisa de que los hechos y fenómenos no son estáticos, sino que están en constante cambio. Por lo tanto, los estudios que se realicen deben adaptarse a estas circunstancias cambiantes para reflejar con precisión la evolución de la realidad social y jurídica.

En el contexto de la investigación jurídica sobre el derecho de las personas a acceder a la eutanasia, el método dialéctico resulta especialmente pertinente. Este enfoque permite examinar el modo en que las normas y los principios jurídicos se moldean a medida que las percepciones sociales, los progresos médicos y los debates éticos experimentan transformaciones sucesivas.

Según argumenta Espinoza Freire (2018), “el punto de partida es lo concreto sensible, dado por el reflejo del mundo circundante a través de sensaciones, percepciones y representaciones” (pág. 23), lo que implica que el análisis dialéctico se asienta sobre la observación y la comprensión de la realidad en su inmediata presentación, entrelazando, de este modo, los ámbitos teórico y práctico.

Este estudio ha empleado el método dialéctico como clave investigativa en la problemática de la eutanasia, coordinando la reconstrucción teórica de conceptos con la indagación de los textos normativos y los precedentes jurisdiccionales pertinentes. La articulación de tales dimensiones ha propiciado el disciplinado examen de la medida en capítulos normativos concretos, partido de la decisión 67-23-IN/24. La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen aludido, ha reafirmado la función cardinal de los principios constitucionales en el blindaje de derechos fundamentales y en la salvaguarda de la seguridad jurídica, reclamando su aplicación no solo sometida a razonabilidad, sino también a la estricta cadencia de la igualdad distributiva.

La indagación dialéctica ha requerido desplazar la mirada tempo-espacial y, en tal movimiento, ha conjugado el genograma normativo de la eutanasia con los escenarios actuales que demandan reordenación legislativa. De este diálogo, ha emergido con claridad la conjugación de tensiones normativas y contradicciones que la figura acarrea, al tiempo que se han sugerido itinerarios de conciliación donde el corpus jurídico dialoga con los horizontes éticos y con los mandatos de los derechos humanos, afirmando así la posibilidad de una regulación humanamente digna y jurídicamente sólida.

Simultáneamente, la técnica aplicada permitió no solo clasificar, sino también contrastar los múltiples paradigmas doctrinales y las diversas corrientes jurisprudenciales en torno a la eutanasia. La confrontación sistemática de las propuestas de los autores canónicos con el examen de las sentencias judiciales relevantes propició el surgimiento de un diagnóstico unificado, a su vez con matices. En los terrenos normativos, esta aproximación resulta imprescindible, en la medida en que la legitimidad y la eficacia de las reglas jurídicas requieren que las interpretaciones subyacentes ofrezcan un soporte argumental irreprochable y, a la vez, coherente hacia el futuro.

La dialéctica, por lo tanto, evasiva en su diagnóstico genérico, avanza hacia prescripciones concretas que permiten rediseñar el sistema sancionador desde dentro; su meta es integrar el régimen de la eutanasia en una arquitectura normativa que, preservando la garantía del orden penal, reconozca la autonomía deliberativa del sujeto en fase terminal. La articulación simultánea de racionalidad teórica y de análisis práctico-jurídico ofrece, en consecuencia, la estabilidad probatoria necesaria para que las inferencias de la pesquisa se traduzcan en fórmulas operativas, ampliando la jurisprudencia vigente y propiciando el debate sobre el reconocimiento de la competencia de una dignidad en la muerte (*mortis dignitatis*).

### **2.6.1 El Método Analítico-Sintético**

El método analítico-sintético es una herramienta fundamental en la investigación científica, especialmente en el ámbito jurídico. Este método combina dos procesos intelectuales inversos pero complementarios: el análisis y la síntesis. Durante la indagación de Durán Álvarez, López Asiaín, y Payán De Tejada (2021) se conceptualizan los mecanismos de análisis y síntesis en términos diferenciados. El análisis, como proceso lógico, favorece la fractura mental de una totalidad en sus partes constituyentes, cualidades, relaciones, propiedades y componentes. En contrapunto, la síntesis opera como el procedimiento inverso: reconecta esas partes y cualidades en una totalidad unificada y comprensible.

El tratamiento de la dogmática jurídica en el examen del derecho de las personas a acceder a la eutanasia se apropia del método analítico-sintético. En su aplicación, la vasta cantidad de información inicialmente recogida se fragmenta y se escruta de forma pormenorizada. Únicamente se retiene aquella información dotada de correspondencia inmediata con los aspectos concretos que se elevan a la categoría de relevantes, configurando un trabajo que, por omisión, se despliega de modo más concentrado y eficaz. Así, el investigador desvela y subraya los elementos que, como significativos, habrán de ser perfilados en el informe final.

El procedimiento inicia con la detección y la recopilación de datos, los cuales proceden de un espectro variado de fuentes: monografías, artículos de revistas científicas, jurisprudencia y textos normativos. Agregados los conjuntos, los datos son sometidos a un análisis que los descomponen en sus elementos fundacionales.

La operación consiste en someter cada fuente al escáner crítico: se identifican los elementos nucleares, se valora su pertinencia y se precisan los vínculos que cada fragmento establece con la pregunta central de investigación. Sobre la cuestión de la eutanasia, el análisis incluye el enfrentamiento de principios bioéticos, de textos legales, de jurisprudencia y de posicionamientos doctrinales.

Tomando como ejemplo la irrupción del régimen jurídico y la sentencia que regula la eutanasia, la investigación debe identificar, de forma desagregada, los artículos que disciplinan la práctica, los derechos del paciente que se erigen como principios, y los deberes que se imponen al personal de la salud. La posición de la Corte Constitucional del Ecuador, que, bajo el auto 67-23-IN/24, permite la eutanasia en situaciones especificadas, se presenta, por tanto, como un parámetro normativo que exige un examen meticuloso.

Una vez completada la desagregación analítica, el avance hacia la síntesis se perfila como obligación inmediata. Esta operación se formaliza mediante la recomposición disciplinada de los fragmentos previamente aislados, recreando, a la vez, una arquitectura cuya claridad original y rigidez normativa se preservan. La síntesis, al disponerse de operaciones jerárquicas, pone al descubierto las interacciones que, entre los elementos diseccionados, se han estructurado y formaliza, a su vez, corolarios de sentido tecnológicamente informado y, por tanto, normativo.

En el campo concreto de la eutanasia, la función sintética puede reunir los principios generalmente aceptados en el ámbito ético-jurídico, las secuelas que el corpus normativo vigente provoca y las exigencias de reforma cuyo horizonte de diseño se alinea con los estándares habitualmente reconocidos en las polis donde la figura ha hallado expresiones, utilizando tales criterios como filtro de su utilidad normativa en el ámbito de la decisión.

La técnica sintética brinda la posibilidad de elaborar pautas de intervención normativa con un enfoque altamente orientado a la eficacia. Resulta, por ende, pertinente proceder a un examen detallado de los ordenamientos vigentes y de la doctrina judicial para identificar los puntos de fricción que impiden la plena realización del derecho a morir con dignidad. A partir de dicho análisis, es posible articular propuestas de reforma que, sin quebrantar los núcleos duros de la normativa,

fortalezcan los principios de autonomía personal y dignidad inherente (Durán Álvarez, López Asiaín, & Payán De Tejada, 2021).

El método analítico-sintético, por lo tanto, no solo mejora la claridad y coherencia del informe final, sino que también asegura que las conclusiones y recomendaciones sean bien fundamentadas y aplicables. Este enfoque permite que la investigación sea más robusta y relevante, proporcionando una base sólida para futuras investigaciones y debates sobre la eutanasia y los derechos de los pacientes en el contexto del Derecho Penal ecuatoriano.

### **2.6.2 El Método Inductivo-Deductivo**

El método inductivo-deductivo es fundamental en la investigación científica, particularmente en el ámbito jurídico, donde se requiere un enfoque riguroso y sistemático para llegar a conclusiones válidas y bien fundamentadas. Este método se utiliza en forma conjunta porque la inducción y la deducción son procesos interdependientes que se complementan mutuamente.

La inducción implica derivar generalizaciones basadas en la observación de casos específicos. La inducción se configura como un procedimiento mediante el cual se generan hipótesis o teorías a partir de la recolección y el examen de evidencias empíricas. Supongamos que un académico investiga distintos supuestos de eutanasia acaecidos en diversas jurisdicciones y documenta las decisiones adoptadas en cada uno. A partir de la coincidencia en ciertos elementos fácticos y argumentativos, el investigador es capaz de representar patrones recurrentes y de enunciar postulados generales en torno al derecho a la muerte digna y a los supuestos que facultan la eutanasia (Vaca Acosta, 2024).

La deducción, en contraste, procede de un enunciado normativo o de un principio de alcance general y lo proyecta a supuestos concretos a fin de comprobar su consistencia. Este tránsito permite que las teorías se materialicen en escenarios determinados y se sometan a juicio respecto a su supervivencia en contextos particulares. Cobrando el ejemplo de la eutanasia, un ordenamiento general podría postular su adicción en virtud de determinadas pautas éticas y normativas. La deducción, entonces, consistiría en cotejar cada hecho individual con las pautas ofrecidas, con lo que se establecería, de ser procedente, la justificación de la muerte asistida en el cada caso examinado (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

La doctrina contemporánea afirma que la inducción y la deducción constituyen un sistema que se retroalimenta: primero se identifican regularidades a partir de la observación de un conjunto de fenómenos y, sobre estas regularidades, se elaboran inferencias que, al ser contrastadas, devienen en generalizaciones ampliadas, dando así lugar a un ciclo dialéctico que otorga al saber una mayor consistencia y profundidad (Jaramillo Fonnegra, 2020). En consecuencia, su utilización no es meramente sucesiva, sino que su conjunción recíproca es la que nutre un saber refinado y articulado en su totalidad.

Cuando se examina la problemática de la eutanasia, la formulación inductiva permite la extracción de normas que, a la vista de múltiples situaciones, se consideran comunes; a su vez, la deducción permite llevar estas normas a casos concretos, comprobando la consistencia de su enunciación inicial. Tal recíproca es decisiva, pues solo así se alcanzan marcos normativos que sean a la vez internamente armónicos, socialmente equitativos y funcionalmente aplicables en una pluralidad de escenarios.

Dentro del esquema del Derecho Penal ecuatoriano y a la luz del más reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, el tratamiento inductivo-deductivo se presenta como un instrumento irrenunciable. Para apreciar las consecuencias de esta resolución, es posible, en primera instancia, elevarse hasta los principios generales de justicia y favorabilidad (inducción) y, seguidamente, llevar estas máximas a situaciones determinadas, de modo que la eficacia y equidad de la decisión puedan ser escrutadas en su propio contexto normativo (deducción).

### **2.6.3 El Método Hermenéutico Jurídico**

La hermenéutica jurídica, también conocida como interpretación jurídica, es un método esencial en el campo del derecho que se enfoca en desentrañar el significado profundo de las normas legales. Este enfoque permite ir más allá de la mera lectura literal de los textos legales para comprender su verdadero espíritu y contexto. La hermenéutica jurídica se convierte así en una herramienta fundamental para garantizar una correcta aplicación e interpretación de las leyes (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024)

La hermenéutica jurídica se sostiene sobre el supuesto de que las disposiciones normativas poseen dinamismo; su significado se remodela a través de los contextos sociales, históricos y culturales donde se las hace valer. Larrea Simball

y Tutivén Abad (2022) sostienen que la interpretación jurídica, en cuanto práctica orientada a la verdad, despliega su capacidad inclusiva al situar las singularidades dentro del universo del ordenado, ofreciéndose, en consecuencia, a considerar simultáneamente los enunciados generales y los constitutivos de la singularidad, orientados ambos a la reconstrucción auténtica del sentido de la norma.

La aplicación de la metodología hermenéutica en el examen de la normatividad de la eutanasia, por razón de su estructura decididamente compleja, impone observar los enunciados legales vigentes no en el vacío de su movilidad, sino al mismo tiempo en la movilidad de los principios del derecho positivo y la inercia del derecho internacional de los derechos humanos. En desarrollo de esta opción, y en virtud de la jurisdicción constitucional, la Corte Constitucional ecuatoriana ha reclamado la sujeción de la interpretación a la dignidad de los sujetos y al derecho a morir dignamente, derechos de referencia constitutiva en el análisis de situaciones que confrontan no sólo el final de la naturaleza, sino las formas de su sustento (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

La hermenéutica jurídica permite, por ejemplo, entender cómo se debe aplicar la eutanasia en ciertos casos conforme lo refiere en el fallo de la sentencia 67-23-IN/24. Al interpretar las leyes relativas a la eutanasia, es esencial considerar no solo el texto de la ley, sino también su propósito y las circunstancias en las que fue creada. Esto asegura que la interpretación de la ley sea coherente con los principios éticos y legales más amplios.

Uno de los objetivos fundamentales de la hermenéutica jurisprudencial reside en determinar la interpretación más exhaustiva de los textos normativos. Esta afirmación no se restringe a la simple decodificación de la palabra escrita; exige, en cambio, un desacreditamiento de la estructura explicativa incoativa, adentrándose en la razón operativa del precepto y en los fines que lo sostienen (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017). Por medio de esta disciplina, se obtiene no sólo la adecuación formal del fallo, sino, además, la garantía de su concordia con los principios de justicia y equidad a los que la Constitución da preferente primacía.

Ante la cuestión de la eutanasia, la hermenéutica jurídica ofrece el instrumental teórico necesario para determinar de qué manera las normas deben ser leídas de modo que se respete el derecho de los sujetos a decidir racionalmente el momento y

las condiciones de su muerte cuando el sufrimiento alcanza límites intolerables. Un tal esfuerzo interpretativo ha de incorporar, de manera armónica, el reconocimiento de la autonomía personal, la tutela de la dignidad humana y el deber de aliviar el sufrimiento, principios que constituyen tal vez el núcleo irreductible de la dogmática constitucional contemporánea.

La investigación utilizó el enfoque hermenéutico a fin de desentrañar el sentido último de las disposiciones mencionadas y de estudiar la estructura dogmática del ordenamiento jurídico en torno a la aplicación de la eutanasia. Este ejercicio hermenéutico demandó, además, examinar la interacción entre las recientes normas, que presentan un perfil de mayor protección, y los supuestos ya formalizados, así como la exigencia de que los afectados puedan invocar la mejoría de las condiciones normativas en nombre de un derecho a la protección efectiva y humanitaria (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024).

La Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia 67-23-IN/24 ha reiterado, en sus pronunciamientos, la necesidad de que la interpretación legislativa tienda hacia la justicia sustantiva, clara y sobre todo legal, con la finalidad de promover la dignidad, autonomía, y el libre desarrollo de la personalidad (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024)

## **2.7 Aspectos Axiológicos de la Investigación**

Los valores constitutivos de la investigación jurídica exigen prioridad apuntalada, pues condicionan tanto la polémica crítica como la proyección sistematizadora de las reglas y de las prácticas consuetudinarias. El presente estudio, inscrito en la dogmática, investiga la facultad de las personas enfermas, bajo diagnóstico terminal o sometidas a sufrimiento intensamente intolerable, de optar por la eutanasia, y ha de ser conducido mediante la garantía de los principios axiológico-jurídicos que reconocen, por igual, el derecho a la dignidad en la pervivencia y el derecho a la despedida digna. Desde estas coordenadas axiológicas emergen aportes que reclaman atención meticulosa y sobria por parte de la reflexión contemporánea.

La primera contribución radica en el reconocimiento de la pertinencia de interrogar la dogmática en relación con el derecho al acceso a la eutanasia en los términos consagrados por el derecho a una vida digna y a un morir dignificado. Este

postulado axiológico se basa en la constatación de que el ordenamiento jurídico no es un país cerrado y que debe, por consiguiente, satisfacer las exigencias que surgen de las realidades cambiantes y del acervo progresivo del conocimiento.

En virtud de ello, se sostiene que la persona, considerada como titular de derechos, debe quedar habilitada para beneficiarse de los avances legislativos que enmarcan el ejercicio de opciones controvertidas, como la eutanasia, siempre que la ordenación normativa preserve la dignidad tanto de la vida como del acto de morir.

La evaluación axiológica de la presente reforma rescata la primacía de valores jurídicos y éticos esenciales justicia, equidad y seguridad jurídica, que configuran la estructura del orden normativo y han de hacerse visibles tanto en el texto legislativo como en la praxis judicial. La reforma articula un dispositivo que permite remediar las injusticias que, de otro modo, podrían emerger de decisiones que persisten sobre normas que han sido luego derogadas o que han sido alteradas para acentuar su favorabilidad, reafirmando de este modo la primacía de los valores sobre la letra fría del derecho.

## CAPITULO III

### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación, los cuales se derivan del esfuerzo realizado para abordar el problema planteado: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación de la eutanasia en el Derecho Penal ecuatoriano?, de esta manera se buscó analizar la dogmática jurídica en relación con el derecho de las personas a tener acceso a opciones como la eutanasia, en casos de enfermedades terminales o sufrimiento insoportable, siempre que se respeten los principios éticos y legales.

La información ha sido recolectada y sistematizada de acuerdo con la metodología adoptada, permitiendo llevar a cabo un examen minucioso de las fuentes documentales que, a su vez, han sido sintetizadas en el marco teórico y han orientado el cumplimiento de los objetivos específicos estipulados. Con el fin de atenernos a una investigación teórico-descriptiva, se articuló un entramado de componentes que facilitó la elaboración de los guiones de análisis y de una propuesta de solución de carácter práctico. Pese a que esta última no constituye la meta primordial del trabajo, dado el limitado alcance descriptivo que lo caracteriza, su inclusión permite la representación de una posible respuesta al problema enunciado.

Los fundamentos teóricos se rigen como el primer peldaño de la cadena de resultados: sobre la dogmática jurídica, el derecho a la eutanasia y los principios éticos y legales que se han de acatar, se confrontaron y confrontaron múltiples doctrinas. Este examen permitió forjar una estructura sólida capaz de enmarcar el problema y las consecuencias jurídicas de la eutanasia aplicado a enfermos en fase terminal o que padezcan sufrimiento intolerable.

El análisis documental ocupó también un lugar central en la pesquisa. Complementando el breve examen de la legislación comparable, se revisaron los precedentes judiciales y las opiniones doctrinales, tanto del país como del ámbito internacional, con especial atención a la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, que articula los cauces fundamentales en torno a la eutanasia y a su calma jurídica.

Dada la necesidad de validar y asegurar la consistencia interna de los

hallazgos, se adoptó la triangulación de fuentes como estrategia primordial. Se compararon, de manera sistemática y recíproca, los desarrollos doctrinales, los estándares jurisprudenciales, los perfiles de caso y la planta de la bibliografía ad hoc. Tal acercamiento permitió captar la problemática en su totalidad, superando la eventual fragmentación que toda disciplina impone. Al evidenciarse la coincidencia en las proposiciones y desajustes apuntados por las fuentes, el razonamiento colectivo adquirió densidad y los datos adquirieron congruencia horizontal y vertical. A nivel de argumentación, la actividad cognoscitiva lograda en la triangulación rindió las vías necesarias para fortalecer la recomendación de intervención normativa, indicándose que la reforma es, no solo procedente, sino exigente.

La reforma que se presenta en este documento constituye el término último de la secuencia argumentativa formulada en el debate. Por tal motivo, se propone la incorporación de un precepto que consagre, de modo explícito, un derecho subjetivo de acceso a la eutanasia dentro del Código Orgánico Integral Penal. La enmienda responde, de manera consistente, a la exigencia de salvaguardar la dignidad de los derechos individuales, y a su vez habilita que normas futuras, de índole más favorable, rijan en régimen de retroactividad en beneficio de quienes se hallan sometidos a un sufrimiento que resulta intolerable a causa de una enfermedad terminal.

La incorporación de esta causal en el Código Orgánico Integral Penal es imperativa para garantizar que la actividad jurisdiccional evite la constricción que una interpretación literal y restrictiva de los dispositivos normativos puede inducir. Al habilitar la aplicación retroactiva de leyes más benévolas, se propicia el respeto al derecho a una muerte digna y se corrige el riesgo de que las resoluciones jurídicas desactualicen los principios y valores éticos que una sociedad contemporánea y humanitaria legítimamente postula.

Figura 1. Estructura de las fuentes de resultados



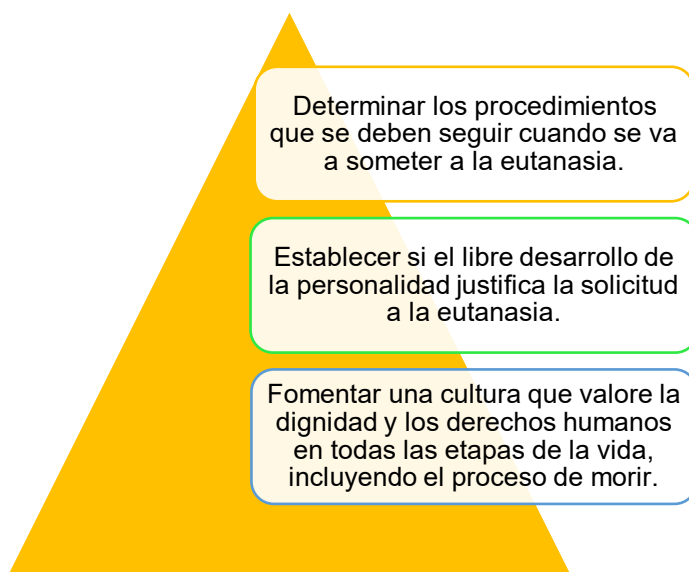
Los eslabones constitutivos de la investigación actual integran varios componentes esenciales. En primer lugar, se consolidaron los marcos teóricos, mediante un examen minucioso de las corrientes doctrinales vinculadas a la dogmática jurídica y al derecho de acceso a la eutanasia, de modo que se logró anclar el análisis en un nivel de certeza conceptual.

A continuación, se llevó a cabo un estudio exhaustivo de fuentes documentales, a saber, la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina, tanto nacionales como internacionales, extendiendo a cada una de ellas el examen a nivel de ley, de sentencia y de doctrina. En tal contexto, se otorgó atención privilegiada a la decisión 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador. La técnica de triangulación utilizada, sustentada en la comparación y confrontación sistemática de datos provenientes de fuentes de distinta jerarquía, garantizó la consistencia y la racionalidad de las conclusiones obtenidas.

A partir de los resultados, se formuló un proyecto de enmienda del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, orientado por las directrices 67-23-IN/24 y operado de modo tal que los enunciados normativos logren efectivamente la reinstauración y la salvaguarda de los derechos de los sujetos de derecho afectados, marcos que a su vez contribuyen a reafirmar la función de la administración de justicia en términos de principios éticos y humanitarios, exigencia que hoy se articula dentro de un contexto jurídico y social que la reclama de modo acuciante.

En el primer capítulo se presentan los fundamentos teóricos, doctrinales y conceptuales que constituyen el marco de referencia para evaluar los análisis documentales realizados en esta investigación. A partir de la revisión de estos contenidos, se identificaron las categorías de análisis vinculadas con los objetivos específicos, los cuales son:

Figura 2. Objetivos específicos



Posteriormente, se procedió a realizar la triangulación de la información recopilada a partir del método hermenéutico. Esta modalidad de triangulación se nutre de la incorporación y del contraste dialéctico de todas las fuentes relevantes al objeto de estudio, constituyendo el núcleo argumental sobre el que se articula el corpus de la investigación. Tal procedimiento permitió contrastar, de manera sistemática y dialéctica, la jurisprudencia, los marcos normativos supranacionales y la doctrina contemporánea.

Los resultados aquí discutidos revelan un espacio de consonancia sólida entre los textos normativos indagados y proponen, en consecuencia, un sustento jurídico idóneo que respalda la reforma del primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal. El referente contextual del país, que incluye dispositivos paralelos y dictámenes judiciales antecedentes de carácter homólogo, refuerza dicha armonización y atenúa eventuales discrepancias entre jerarquías normativas heterónomas. Desde el umbral constitucional, la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador sostiene que la tutela de la vida en dignidad rebasa la mera preservación biológica; de ahí que el sufrimiento inaguantable legitime la adopción de decisiones autónomas, condicionadas a que el consentimiento sea informado, libre y consciente (Sentencia N.º 67/23-IN/24, 2024) Esta afirmación se articula coherentemente con los principios bioéticos contemporáneos, que jerarquizan la autonomía del paciente en las decisiones vinculadas con el proceso terminal (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

Al comparar esta interpretación con regímenes jurídicos relevantes, se puede verificar que Canadá, Países Bajos y Bélgica han desarrollado dispositivos normativos que pueden ofrecer líneas de referencia sólidas para Ecuador. La legislación canadiense, bajo la denominación Medical Assistance in Dying (MAiD), opera desde 2016 con sustento normativo a nivel federal, explicitado en la Ley C-14, a la que se añaden orientaciones provinciales que precisan las condiciones clínicas, psicológicas y documentales para su aplicación (Carrasco Cabascango & Subía Cabrera, 2021).

Dicho mecanismo propicia una dialéctica entre la garantía del acceso al derecho y la supervisión institucional. En contraste, el modelo colombiano, delineado por la jurisprudencia, mantiene una concepción más elástica, pero se presenta carente de una codificación orientadora que articule de manera explícita sus parámetros (Estrella Saltos, 2019). Por su parte, Países Bajos mantiene una regulación codificada desde 2002, sustentada en seis criterios denominados "due care", que establecen estándares sobre la voluntariedad, el sufrimiento insoportable, la falta de alternativas razonables y la revisión médica independiente.

La interpretación jurisprudencial holandesa ha ampliado el alcance de la eutanasia más allá de los casos terminales, valorando el sufrimiento subjetivo del paciente como criterio válido para su solicitud (Vázquez Calle, 2020) Bélgica, en cambio, ha optado por una evolución legislativa progresiva, ampliando su ley de eutanasia mediante reformas que incluyen restricciones etarias, plazos de reflexión, y exigencias como el testamento múltiple.

Este planteamiento, a pesar de su mayor definición, evidenciará que la armonía entre exigencias éticas y normativas puede conservarse mediante revisiones periódicas, conforme a lo sugerido por la (American Society of Clinical Oncology, 2018). Los desarrollos creados en el ámbito doctrinal revelan, en cambio, importantes acuerdos sobre los factores que, bajo el derecho ecuatoriano, podrían fundamentar una despenalización parcial de la eutanasia.

Santamaría (2016) y, posteriormente, Pérez y Moreno (2021) enfatizan que el concepto de sufrimiento intolerable requiere una delimitación rigurosa. Su análisis sostiene que el alcance de esta noción no puede restringirse a diagnósticos de naturaleza terminal, sino que debe incluir secuelas (ya sean físicas o psíquicas) que sean, a su vez, irreversibles y que, al agotar las posibilidades de llevar una vida que

se considere digna, alteran de manera aguda la calidad de vida del individuo.

El consentimiento informado y la competencia mental del paciente se presentan, además, como condiciones que no admiten discusión. Vázquez, Morales y Sánchez (2000) añaden que, cuando persista la más mínima duda acerca de la capacidad del paciente para emitir decisiones autónomas, es preciso llevar a cabo una evaluación psiquiátrica o psicológica. Esta práctica, que se estima necesaria, constituye ya una característica habitual en los sistemas de salud de los Países Bajos y de Canadá.

En el ámbito del derecho penal, se ha consolidado una tendencia doctrinal que promueve la incorporación de una causa de exclusión de responsabilidad cuando se verifique que el acto médico ha sido ejecutado conforme a los principios de autonomía, dignidad y consentimiento informado. Estrella (2019) advierte que esta disposición no socava el sentido punitivo del Derecho Penal, sino que, por el contrario, potencia su dimensión garantista y su misión de salvaguardar los derechos humanos. Este enfoque se avena con las orientaciones de los entramados normativos europeos y canadienses, que admiten excepciones únicamente bajo condiciones normativas y éticas rigurosamente delimitadas.

Asimismo, las pesquisas de Moreno (2011) y de Estrella (2019) enfatizan la necesidad de constituir comités interdisciplinarios encargados de la valoración de cada circunstancia, formados por médicos, psicólogos, juristas y trabajadores sociales, de tal modo que se asegure una revisión que sea no sólo objetiva, sino también integral y transparente respecto al acatamiento de los presupuestos legales.

Este dispositivo, ya operacionalizado en Bélgica y en Canadá, posibilita una práctica vigilada de la eutanasia, salvaguardando la frontera contra abusos y contra la erosión del criterio. En el contexto belga, además, se prescribe una consulta preceptiva con un equipo de cuidados paliativos que debe anteceder la realización del procedimiento, lo cual corrobora la exhaustividad en la configuración del juicio clínico y ético.

Desde el marco de la ética médica, las repercusiones que afectan de manera sistemática a los profesionales de la salud han ido adquiriendo centralidad en el debate contemporáneo. Rodríguez y Pérez (2017) registran el impacto psicoemocional que sufren entre otros el personal médico que interviene tanto en la

sedación asistida como en el acompañamiento médico-paliativo relacionado con la eutanasia, así como la vigilante labor de los equipos de promoción y prevención que trabajan a nivel domiciliario con enfermos en fase terminal.

Un primer riesgo se refiere a la posibilidad de burocratización excesiva, lo cual podría obstaculizar el acceso efectivo a la eutanasia, especialmente en zonas rurales o con baja cobertura institucional (Pérez Porto & Merino, 2021). Un segundo riesgo, en el extremo opuesto, es la expansión sin control de la autonomía, que podría ignorar factores de presión social, familiar o psicológica que afectan la libre voluntad del solicitante (Rodríguez Silva, 2006). Finalmente, la experiencia canadiense ha mostrado que la heterogeneidad en la implementación normativa a nivel provincial genera desigualdades sustanciales en el acceso al derecho a morir dignamente (Estrella Saltos, 2019).

Tales riesgos, si bien significativos, admiten mitigación mediante la implementación de protocolos estandarizados, vigilancia estatal robusta y directrices precisas sobre la valoración del consentimiento, la salud mental y la auditoría externa. Un examen interconectado de la normativa, la jurisprudencia y la dogmática permite concluir que es posible configurar un orden regulatorio equilibrado, donde los dominios ético, jurídico y sancionador se articulan de forma consistente.

En primer lugar, la jurisprudencia constitucional y la doctrina coinciden en situar la autonomía y la dignidad como principios cardinales, que se erigen en fundaciones normativas del derecho a la eutanasia. En segundo término, la exclusión de responsabilidad penal para el personal sanitario que actúa dentro de los límites éticos y jurídicos previstos configura una respuesta proporcionada que preserva el sentido garantista del Derecho Penal sin comprometer su autoridad.

En tercer lugar, la instauración de controles institucionales comités interdisciplinarios, registro obligatorio de casos y vigilancia judicial asegura el respeto al debido proceso y promueve la transparencia y la rendición de cuentas. Por último, la coherencia normativa demanda que la reforma al artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal se enuncie de modo explícito, se conforme al principio pro homine y observe los estándares de proporcionalidad que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos imponen.

En conclusión, el recurso a la triangulación hermenéutica adoptado ha

revelado, por un lado, las afinidades conceptuales persistentes en los corpus analizados y, por otro, ha facilitado la localización exacta de los elementos estructurales que deben articularse en un proceso de reforma legislativa que se distinga por su coherencia interna, su vocación garantista y su irrevocable respeto a la dignidad de la persona humana. La relación entre la dogmática jurídica y el acceso a la eutanasia en casos específicos.

Tabla 2. Análisis de la aplicación de la eutanasia en Ecuador.

<b>Objetivo general.</b> Analizar la dogmática jurídica en relación con el derecho de las personas a tener acceso a opciones como la eutanasia, en casos de enfermedades terminales o sufrimiento insoportable, siempre que se respeten los principios éticos y legales.			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>RESULTADOS</b>
Análisis de la dogmática jurídica en relación con el derecho de las personas a tener acceso a opciones como la eutanasia	Acceso y regulación de la eutanasia en casos de enfermedades terminales o sufrimiento insoportable	Configuración y aplicación de la normativa sobre eutanasia respetando los principios éticos y legales	El análisis de la dogmática jurídica revela que garantizar el derecho a la eutanasia en casos de enfermedades terminales o sufrimiento insoportable es viable, siempre que se respeten principios éticos y legales, fortaleciendo así la autonomía y dignidad del paciente en el marco del Derecho Penal ecuatoriano.

### 3.1. Análisis comparativo internacional sobre la eutanasia

En la última década, más de veinte jurisdicciones han legalizado de algún modo la eutanasia o el suicidio médicamente asistido como parte de sus sistemas de salud y protección de derechos humanos (Estrella Saltos, 2019). Cada país ha adoptado un enfoque propio, influido por su tradición jurídica, doctrinal y cultural, lo cual se refleja en diferencias sustanciales en los requisitos de elegibilidad, los procedimientos de valoración y las salvaguardias institucionales. Este cuadro comparativo permite identificar prácticas consolidadas y riesgos potenciales que, en su conjunto, enriquecen el debate sobre la viabilidad de introducir en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano una cláusula que despenalice la eutanasia bajo criterios éticos y jurídicos claros.

En Colombia, la eutanasia no se reguló mediante una ley aprobada por el Congreso, sino a través de la evolución jurisprudencial iniciada con la Sentencia C-239 de 1997, que despenalizó el “homicidio por piedad” cuando se cumplen requisitos estrictos de consentimiento y sufrimiento (Estrella Saltos, 2019). Las sentencias T-970 de 2014 y ST-060 de 2020 precisaron el dispositivo normativo atinente al consentimiento informado y reafirmaron que la evaluación de la competencia psíquica del solicitante debe ser llevada a cabo por psiquiatra o por psicólogo clínico debidamente autorizado.

La Resolución 1216 de 2015 introdujo pautas operativas dirigidas a los comités interdisciplinarios, ordenando un itinerario procedimental que considera los siguientes ejes: a) el estado de competencia psíquica y la comprensión del diagnóstico; b) la condición irremediable del padecimiento; c) la estricta voluntariedad de la petición; y d) el acatamiento de los principios de autonomía y dignidad. Este modelo combina fuentes jurisprudenciales y normativas, ofreciendo, por tanto, flexibilidad, pero a la vez sus resultados son inseparables de la interpretación judicial y del grado de capacitación de los intervinientes, lo que conlleva a una heterogeneidad de criterios acentuada en el territorio nacional (Estrella Saltos, 2019).

La Ley de Terminación de la Vida a Petición y el Suicidio Asistido (Termination of Life on Request and Assisted Suicide Act) de 2002 estableció en los Países Bajos un régimen claro de exclusión de responsabilidad penal para médicos que realicen eutanasia, siempre que se cumplan seis “criterios de due care” (cuidados debidos): 1)

petición voluntaria y bien considerada, 2) sufrimiento insoportable sin perspectiva de mejora, 3) información adecuada al paciente, 4) ausencia de alternativas razonables, 5) consulta de un médico independiente y 6) ejecución cuidadosa del procedimiento (Kraak-Steenken, Renckens, Pasman, Bosma F, & BD, 2024).

En el marco de su cuarta evaluación correspondiente a 2022, las comisiones regionales comprendidas en el sistema de regulación reportaron un incremento sostenido en el número de solicitudes, que evolucionó de 183 en 2015 a 379 en 2022, particularmente en sujetos con múltiples patologías asociadas al proceso de envejecimiento.

Por otra parte, la jurisprudencia ha determinado que la condición de sufrimiento “intolerable” no necesariamente ha de vincularse a un diagnóstico terminal, ampliando, de este modo, el abanico de situaciones que pueden dar lugar a la intervención y consolidando, a la vez, la primacía de la decisión autónoma del paciente (Kraak-Steenken, Renckens, Pasman, Bosma F, & BD, 2024). Este modelo demuestra la eficacia de una ley específica, complementada con comités de revisión y estadísticas anuales públicas, pero también el desafío de mantener formación continua para los médicos y de garantizar una interpretación uniforme de los criterios de “sufrimiento insoportable”.

Es así como legal desde 2002, la Ley de Eutanasia belga permite el acceso a la eutanasia a personas mayores de dieciocho años que sufran de dolor físico o psicológico insoportable, sin perspectiva de alivio, y que realicen una solicitud escrita y reiterada. Desde la promulgación de la ley original se han introducido sucesivas modificaciones substanciales: la adición de menores con capacidad de discernimiento en 2014; la determinación de la primera condena penal y la revisión de los plazos de reflexión en 2020; y la ampliación de los grupos de profesionales facultados para la intervención en 2024.

No obstante, la solidez del marco normativo, los equipos asistenciales se ven comprometidos por dificultades operativas persistentes. Entre ellas se cuentan la carga emocional acumulada, la estigmatización comunitaria y la intrincada estructura legislativa, agigantada por exigencias extralegales, como el filtro paliativo vigente en algunas instituciones, que obliga a la evaluación por una unidad de cuidados paliativos, a pesar de la omisión en la redacción oficial. El sistema belga ilustra la

importancia de contar con evaluaciones periódicas de la legislación, de protocolos de capacitación obligatoria y de mecanismos de revisión judicial accesibles para resolver controversias y asegurar la calidad del proceso (Archer, Willmott, Chambaere, Deliens, & White, 2025).

En Canadá, la eutanasia denominada oficialmente Medical Assistance in Dying (MAiD) quedó legalizada a nivel federal en 2016 mediante el Proyecto de Ley C-14, que añadió las secciones 241.1 a 241.4 al Código Penal para exceptuar de responsabilidad penal a médicos y enfermeros facultados que administren o proporcionen sustancias letales con consentimiento.

Paralelamente, Quebec adoptó en 2014 la Ley sobre los cuidados al final de la vida (AREOLC), que integra MAiD en un estatuto único junto a cuidados paliativos y sedación continua, definiendo criterios de elegibilidad muy similares a los del Código Penal, con énfasis en el concepto de “afección médica grave e irreversible” (Close, Gupta, Downie, & White, 2025). El contraste entre estos cuatro sistemas muestra que una regulación eficaz de la eutanasia combina:

- **Claridad legislativa:** una ley específica (como en Países Bajos y Bélgica) con criterios detallados de elegibilidad y procedimiento.
- **Protección de la autonomía:** garantía precisa del derecho al consentimiento informado y del respeto a la capacidad mental, complementada por valoraciones especializadas sólo cuando resulten pertinentes (Colombia).
- **Salvaguardias institucionales:** creación de comités de revisión regionales o de carácter interdisciplinario que legitimen cada situación y publiquen datos estadísticos con pleno carácter transparente (Países Bajos).
- **Armonización normativa:** alineación entre el ámbito federal y el de las jurisdicciones subnacionales, de modo que las divergencias no obstaculicen el acceso equitativo a la asistencia (Canadá).
- **Formación continua:** educación permanente y obligatoria para profesionales de la salud, a la que se suman protocolos periódicamente actualizados y asistencia psicosocial destinada a los actores implicados en el procedimiento (Bélgica).

La modificación del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador podría llevarse a cabo a través de una ley autónoma de intervención legislativa o mediante un ajuste en la figura del homicidio a pedido de la víctima, incluyendo una cláusula expresa de exclusión basada en la autonomía del individuo, en un sufrimiento que se califique como irremediable y en una evaluación multidisciplinaria concluida. Complementariamente, se sugiere la creación de comités regionales, la instauración de un registro nacional de casos y la formación continua de jueces, fiscales y profesionales de la salud, buscando así la coherencia normativa y el respeto a la dignidad humana en todas las etapas del proceder estatal.

Tabla 3. Procesos de la aplicación de la eutanasia.

<b>Objetivo específico.</b> Determinar los procedimientos que se deben seguir cuando se va a someter a la eutanasia.			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>RESULTADOS</b>
Regulaciones y procedimientos para la aplicación de la eutanasia	Filtros y pasos a seguir en la aplicación de la eutanasia	Procedimientos específicos para la aplicación de la eutanasia respetando los principios éticos y legales	Para someterse a la eutanasia en Ecuador, se deben cumplir requisitos como obtener el consentimiento informado del paciente, presentar informes médicos y psicológicos detallados, contar con la aprobación de un comité interdisciplinario, y asegurarse de que un equipo médico especializado realice el procedimiento conforme a las normativas legales y éticas vigentes.

Análisis de si el libre desarrollo de la personalidad justifica la petición de la aplicación de la eutanasia.

Tabla 4. El libre desarrollo de la personalidad como justificación de la eutanasia.

<b>Objetivo específico.</b> Establecer si el libre desarrollo de la personalidad justifica la solicitud a la eutanasia.			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>RESULTADOS</b>
La autonomía y libre desarrollo de la personalidad	Justificación del libre desarrollo de la personalidad en la solicitud de eutanasia	Relación entre el libre desarrollo de la personalidad y la solicitud de eutanasia	El reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad fundamenta la petición de la eutanasia en el contexto ecuatoriano, toda vez que habilita a las personas a articular elecciones autónomas en torno a su existencia y su cesación vital, en la medida en que se salvaguarde el consentimiento informado, de modo que el proceder se armonice con los principios de dignidad, autonomía y derechos humanos.

Incentivar una cultura que respete la dignidad y los derechos humanos en todas las fases de la vida, incluso durante el proceso de morir.

Tabla 5. Promoción cultural para la aplicación de la eutanasia.

<b>Objetivo específico.</b> Promover una cultura que reconozca y respete la dignidad humana y los derechos fundamentales en cada fase vital, abarcando de manera explícita el contexto del final de la existencia.			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>RESULTADOS</b>
Cultura de dignidad y	Valoración de la dignidad y derechos	Promoción de una cultura que respete la	Los hallazgos indican que promover un entorno que priorice la dignidad y los

derechos humanos	humanos en el proceso de morir	dignidad en todas las etapas de la vida, incluyendo el morir	derechos humanos a lo largo de todo el ciclo vital y, en particular, durante la fase final de la existencia constituye un requisito indispensable para la salvaguarda del respeto holístico hacia la individualidad.
------------------	--------------------------------	--	--

### 3.1 Propuesta de solución a la problemática

Proyecto de reforma legislativa para el artículo 144 del COIP, basado en las directrices de la sentencia de la corte constitucional, incluyendo el proceso de fallecimiento en ciertos casos conforme lo refiere en el fallo de la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.

#### 3.2.1 Antecedentes de la Propuesta

A lo largo de su evolución como país moderno, Ecuador ha visto el asunto de la eutanasia atravesado por una trama de argumentos éticos, normativos y arraigos socioculturales. Dentro de los textos penales, el Código Orgánico Integral Penal tipifica el suicidio asistido como infracción, imponiendo sanciones tan severas que, por regla, amedrentan a los equipos de salud al margen del debate clínico. No obstante, la creciente apelación a derechos garantizados en el texto constitucional (particularmente la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad) ha propiciado la cristalización de iniciativas destinadas a enmarcar y, en su caso, autorizar la práctica.

Las diferentes propuestas, aunque varían en extensión y en mecanismos, coinciden, más allá de los matices, en reclamar que la actuación médica esté sometida a un doble control: uno de carácter ético, ejercido a través de comités de bioética, y otro de carácter normativo, que se articula mediante normas legales que delimiten de forma precisa los supuestos de hecho, los beneficiarios idóneos y los procedimientos a respetar. La sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador introduce un cambio de paradigma en la regulación de la eutanasia en el

país. Tal decisión determina que no incurrirá en responsabilidad el médico que lleve a cabo la eutanasia siempre que se cumplan determinadas condiciones:

- **Consentimiento informado:** El paciente debe expresar de manera inequívoca, libre y consciente su deseo de acceder a la eutanasia. En los casos en que el paciente no pueda manifestar su consentimiento, este puede ser expresado por su representante legal.
- **Condición médica:** El solicitante deberá presentar un diagnóstico de patología crónica, grave y de pronóstico vital extenso, cuya evolución causan un padecimiento físico o psíquico irreductible al que ninguna terapia válida o proporcionada ofrece al menos un alivio significativo y duradero, al menos de acuerdo con el juicio médico actual y el propio testimonio del paciente.
- **Evaluación médica:** Resultará estrictamente necesario que un consejo médico, integrado al menos por especialistas de las áreas correspondientes y por un profesional ajeno al equipo que efectúa el tratamiento habitual, lleve a cabo una evaluación integral e irreversible que respalde y convalide el diagnóstico inicial, confirmando además que cualquier posibilidad de mejora médica es irreal, con el objeto de que el pronóstico considerado quede radicado en una instancia imparcial.
- **Protocolo de actuación:** Toda intervención deberá ajustarse a un protocolo institucionalmente aprobado y de protocolo abierto a auditoría, el que deberá contemplar, entre otros, un conjunto de pasos secuencial e interdependientes, asegurando que la voluntad del solicitante quede documentada, que la congruencia de la situación con los cánones o jurisprudencia actual quede autenticada en próxima, y que los pasos y plazos que la legislación prevé, y el testimonio del solicitante y del testimonio del solicitante y del testimonio del solicitante, queden autenticados en próxima, sin que el cumplimiento del programa por los sanitarios quede susceptible de aperturas o verificaciones discrecionales.

### **3.2.2 Justificación**

La sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador establece un fundamento jurídico que habilita la práctica de la eutanasia en condiciones determinadas, proporcionando así un sustrato normativo que legitima la presente propuesta. El fallo, eso sí, se halla orientado a acoger el imperativo de respetar la

capacidad reflexiva y voluntaria del sujeto para decidir, en términos informados y autónomos, cuándo y cómo poner término a su vida en el marco de un padecimiento terminal o un sufrimiento que se califica de insoportable.

La eutanasia debe definirse, de manera estricta, como un procedimiento clínico diseñado para inducir la muerte en situaciones donde dicha opción ha sido solicitada de forma expresa, inequívoca y reiterada por el paciente. Su reconocimiento normativo y moral descansa en diversos argumentos ético-jurídicos. Es importante destacar que la supremacía del principio de autonomía habilita al individuo a ejercer un control total sobre su corporeidad y, correlativamente, a demandar la muerte como opción consustancial a la dignidad. Este principio, núcleo de la teoría de derechos humanos, se encuentra diseminado en múltiples instrumentos internacionales y se integra, a su vez, en el corpus jurídico nacional.

El Juramento Hipocrático que rige la profesión médica enuncia, entre otros, la obligación de respetar la vida, de guardar el secreto profesional, de practicar la no maleficencia y de promover el bienestar del paciente. Empero, cuando la intervención médica ya no puede alterar la evolución de una enfermedad terminal y la vida del paciente se ha tornado en una secuela de dolor y pérdida irreversible, la eutanasia puede concebirse como una manifestación de compasión y de respeto a la autonomía.

El reconocimiento normativo del derecho a la eutanasia otorga a la persona la facultad de optar por la culminación digna de su existencia, liberándose de un sufrimiento que resulta intolerable, a partir de una elección libre y de una apreciación subjetiva de la calidad de vida que le queda por vivir. La incorporación de la eutanasia como acción clínicamente razonable, insertada en la medicina paliativa en el contexto ecuatoriano, se fundamenta en la justicia distributiva, que exige que todos los ciudadanos accedan en condiciones de paridad a los beneficios que la investigación científica y el progreso tecnológico han logrado.

Excluir a quienes padecen un sufrimiento intolerable de la disponibilidad de la eutanasia alimenta una desigualdad que el ordenamiento jurídico, construido sobre la base de los derechos humanos, no puede legitimar. La reforma legislativa que se plantea no persigue favorecer el deceso, sino corregir un vacío que, en nombre de la

protección de la vida, constriñe, contradice y desampara a quienes la medicina ya no puede salvar.

La decisión 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional de Ecuador subraya, con claridad, la urgencia de un aparato normativo preciso que encuadre la eutanasia. Tal estructura legal no solo es indispensable para administrar la práctica con el rigor ético pertinente, sino que también actúa como salvaguarda contra eventuales abusos, resguardando simultáneamente la dignidad de la persona que sufrirá la intervención y la responsabilidad profesional del equipo de salud.

La actualidad del debate justifica la recomendación de incluir, en la reforma, la constitución de protocolos de actuación y de comités multidisciplinarios encargados de la revisión y auditoría de cada solicitud, de forma que se verifique el cumplimiento irrestricto de los criterios normativos y de los principios bioéticos antes de la ejecución del procedimiento.

La confrontación de la normativa ecuatoriana con la realidad de otros Estados que han admitido y regulado la eutanasia ofrece, por su parte, un elenco de precedentes y de modelos operativos que merecen apreciación. Países como los Países Bajos, Bélgica y algunos territorios canadienses han demostrado que, bajo un marco normativo que articule supervisión y transparencia, la eutanasia puede entrelazarse con el sistema de salud de forma que, por un lado, respete la autonomía del paciente y, por otro lado, preserve la confianza en el ejercicio médico. Tales experiencias constituyen, por ende, un recurso valioso, sin que tales transposiciones se efectúen de forma mecánica, sino adaptando los principios arraigados en la sociedad ecuatoriana.

### **3.2.3 Objetivos:**

#### **Objetivo General:**

Analizar la dogmática jurídica en relación con el derecho de las personas a tener acceso a opciones como la eutanasia, en casos de enfermedades terminales o sufrimiento insoportable, siempre que se respeten los principios éticos y legales.

#### **Objetivos específicos:**

Determinar los procedimientos que se deben seguir cuando se va a someter a la eutanasia.

Establecer si el libre desarrollo de la personalidad justifica la solicitud a la eutanasia.

Fomentar una cultura que valore la dignidad y los derechos humanos en todas las etapas de la vida, incluyendo el proceso de morir.

### 3.2.4 Fases del Proyecto

El proyecto de reforma y adaptación formal y material del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, basado en las directrices de la sentencia de la Corte Constitucional, debe seguir un proceso estructurado que garantice la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto implica respetar el proceso de fallecimiento en ciertos casos conforme lo refiere en el fallo de la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador. A continuación, se desglosan las diferentes etapas:

Tabla 6. Fases del proyecto.

<b>Fase del Proyecto</b>
1. Análisis y estudio de la sentencia de la Corte Constitucional.
2. Elaboración del proyecto de reforma legislativa del artículo 144 del COIP.

### 3.2.5 Proyecto

Proyecto de reforma legislativa para el artículo 144 del COIP basado en las directrices de la sentencia de la corte constitucional, incluyendo el proceso de fallecimiento en ciertos casos conforme lo refiere en el fallo de la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.

#### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral 1: El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

Numeral 2: El derecho a una vida digna, que asegure la salud. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

**Que**, la Constitución, en su artículo 11, manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 9: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

**Que**, el artículo 45 de la Constitución, establece que, el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República, se establece la obligación del Estado de fomentar mediante políticas públicas y otros recursos, el mayor grado posible de autonomía personal. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia 67-23-IN/24, ha establecido que la aplicación del tipo penal de homicidio en casos de eutanasia debe ser interpretada de manera que no se sancione penalmente al médico que actúe conforme a la solicitud inequívoca, libre e informada del paciente que padezca de sufrimiento intenso proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable.

**Que**, es necesario garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de las personas, especialmente en lo que respecta a decisiones sobre su propio cuerpo y el final de su vida.

**Que**, es imperativo fomentar una cultura que valore la dignidad y los derechos humanos en todas las etapas de la vida, incluyendo el proceso de morir.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, expide el siguiente:

**“PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los derechos y garantías determinados en ella, así como también en los tratados suscritos sobre derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,

Que, el Art. 120, de la Carta Magna, dispone entre las atribuciones de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes,

Que, el sistema de derecho procesal penal es un medio de alcance a la justicia y debe ajustarse a “los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal”,

Que, con la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se ha observado falta de aplicación de los criterios de racionalidad objetiva del Derecho Penal con lo cual se afecta la eficacia de la ley y por tanto el Estado constitucional de derechos y justicia;

La Asamblea Nacional, expide la presente:

## LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Establézcase como denominación en el CAPÍTULO SEGUNDO del Código Orgánico Integral Penal de los “Delitos Contra los Derechos de Libertad” en su Sección Primera, en lugar de “Delitos contra la inviolabilidad de la vida”, el siguiente: “Delitos contra la inviolabilidad de la vida digna”. Reformar el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Sin embargo, no será sancionado el médico que, a solicitud inequívoca, libre e informada de una persona, o de su representante cuando no pueda expresarlo, realice un procedimiento de eutanasia debido a que la persona padece sufrimiento intenso proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o de una enfermedad grave e incurable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de esta reforma, deberá capacitar a jueces y fiscales sobre la nueva disposición del artículo 144 del COIP, asegurando una adecuada interpretación y aplicación de la normativa reformada.

SEGUNDA: Los profesionales de la salud deberán recibir capacitación específica sobre los procedimientos y normativas relacionadas con la práctica de la

eutanasia conforme a la reforma aquí establecida y los principios constitucionales vigentes. (Organización de los Estados Americanos , 1969)

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ley será efectiva desde su fecha de publicación en el Registro Oficial.

Otorgada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, situada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de abril de 2024.

f.) AB. Álvaro Salazar Paredes

Secretario General de la ASAMBLEA NACIONAL,

Sanciónese y Promúlguese.

Esta propuesta de reforma busca armonizar el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal con los principios y derechos establecidos en la Constitución de 2008, garantizando el respeto a la vida digna y el libre desarrollo de la personalidad, y cumpliendo con la sentencia de la Corte Constitucional 67-23-IN/24. La reforma contempla la implementación de procedimientos y protocolos que aseguren el respeto a los derechos fundamentales y eviten posibles abusos, garantizando así una aplicación justa y ética de la eutanasia en el Ecuador.

Tabla 7. Modificaciones de los artículos.

#### **Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal**

<b>Art. 144</b>	<b>Código Orgánico Integral Penal Vigente</b>	<b>Sugerencia de Modificación</b>
	El que mate a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.	Art. 144.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. No obstante, no será penalmente responsable el médico que practique la eutanasia activa voluntaria como avoluntaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

		<p>-Que la solicitud haya sido realizada de manera inequívoca, libre e informada por la persona afectada, o por su representante legal si la persona no puede expresarse por sí misma;</p> <p>-Que la persona sufra dolores intensos o padecimientos insoportables debido a una lesión corporal grave e irreversible, o a una enfermedad grave e incurable.</p> <p>-Que tenga la resolución favorable por parte del Comité Interdisciplinario.</p>
--	--	--

## CONCLUSIONES

El examen de la dogmática jurídica relativa al derecho de las personas a optar por la eutanasia en supuestos de enfermedad terminal o sufrimiento intolerable, siempre que se preserven los principios éticos y los marcos normativos vigentes, ha permitido formular las siguientes conclusiones. La investigación ha delineado, con precisión, las etapas que han de observarse en los supuestos de intervención eutanásicos.

Inicialmente el procedimiento demanda la obtención de un consentimiento libre, informado, y explícito, ya sea directamente del paciente o, cuando este no lo pudiera proporcionar, de su representante legal, de forma que no quede margen para la coacción o la ambigüedad. Además es imperativo la realización de un examen médico y psicológico exhaustivo que certifique la existencia de una enfermedad terminal, irreversible, o de un sufrimiento que el paciente considere intolerable, de modo que la indicación asistencial se encuentre claramente justificada. Tercero, la creación de un comité ético es obligada; dicho comité deberá examinar, de manera independiente, el cumplimiento de todas las exigencias normativas y deontológicas que rigen la práctica. La secuencia de estas etapas establece un contrapeso entre marco normativo y prescritos éticos, resguardando simultáneamente los derechos del paciente y la integridad de los profesionales que intervienen.

El libre desarrollo de la personalidad es, en la interpretación constitucional contemporánea, la base legítima a partir de la cual puede ejercerse la eutanasia en los supuestos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico. La facultad de un sujeto para determinar el curso de su existencia (aun en el contexto de un sufrimiento irreversible y clínicamente irreversible) se articula como un derecho fundamental que la norma suprema protege y garantiza. A esta argumentación se adhiere el fallo de la Corte Constitucional del Ecuador, 67-23-IN/24, que recalca la primacía de las determinaciones espontáneamente adoptadas en el marco de la dignidad y el padecimiento. La sentencia invita a discernir entre el deber del Estado de proteger la vida y la obligación de atender el reclamo de los que declaran que vivir también puede causar un sufrimiento que las circunstancias no excluyen.

El estudio actual recalca la obligación de cultivar una cultura que honre la dignidad y los derechos humanos desde el nacimiento hasta el ocaso. Tal programa

exige la capacitación de la ciudadanía y del personal sanitario en la relevancia de los derechos humanos, así como la creación de un ambiente en el que quienes eligen la eutanasia encuentren respeto y compasión. Construir un entorno jurídico y social que salvaguarde la dignidad humana en el contexto de la muerte asistida es un paso ineludible para que cada decisión personal reciba la escucha atenta y la legitimación que merece.

En atención al pronunciamiento 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, se somete a consideración la modificación del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El texto presentado persigue la exclusión de la eutanasia de la tipificación penal, limitándose a circunstancias precisas y estrictamente definidas, y articulando condiciones y procedimientos de control que respeten la integridad de los principios éticos y jurídicos interrelacionados. La norma busca, en consecuencia, traspasar al COIP los mandatos que la Constitución consigna, de manera que quienes se hallen en condiciones de enfermedad terminal o en estados de sufrimiento intolerable puedan optar por una conclusión de vida dignificada, amparada en un sistema normativo que la garantice y la fiscalice adecuadamente.

En conclusión, el estudio ha puesto de manifiesto que la eutanasia, cuando se encuentra sujeta a un régimen normativo estrictamente delimitado, se revela como una opción tanto jurídica como ética para individuos sometidos a un padecimiento extremo. La modificación del artículo 144 del COIP, concorde con las orientaciones de la Corte Constitucional del Ecuador y con los principios enunciados por la Constitución de 2008, constituye un avance decisivo para la efectiva tutela del derecho a una muerte digna, siempre en salvaguarda de la autonomía y de la dignidad de las personas.

## RECOMENDACIONES

- Se sugiere al Ministerio de Salud Pública del Ecuador constituir comités interdisciplinarios y de ética en cada establecimiento de salud, a fin de examinar y supervisar todo requerimiento de eutanasia. La composición de dichos comités deberá incluir médicos, psicólogos, juristas y especialistas en bioética, con el objeto de garantizar que cada veredicto se adopte desde una perspectiva integral y en estricto respeto de los derechos del paciente.
- Se sugiere a la Asamblea Nacional del Ecuador iniciar la redacción y difusión de reformas que alineen el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal con los derechos del texto constitucional de 2008 y con las pautas de la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional. Las modificaciones deberán definir inequívocamente las circunstancias en las que se autoriza la eutanasia, los trámites requeridos y las salvaguardias indispensables para la protección de todos los sujetos implicados.
- Se sugiere a las instituciones académicas universitarias, principalmente a las escuelas de derecho, fomentar la creación y el acceso a programas de cuidados paliativos integrales que brinden a los enfermos terminales alternativas y respaldo ante la progresiva limitación de sus capacidades. Dichas iniciativas deben centrarse en mitigar el sufrimiento y potenciar la calidad de vida, de modo que constituyan una respuesta complementaria o viable frente a la opción de la eutanasia.

## BIBLIOGRAFÍA

Alemania, Deutscher Bundestag. (23 de mayo de 1949). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*. Recuperado el 16 de marzo de 2024, de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

American Society of Clinical Oncology. (abril de 2018). *Comprender el duelo en un contexto cultural*. Recuperado el 10 de abril de 2024, de <https://www.cancer.net/es/asimilaci%C3%B3n-con-c%C3%A1ncer/manejo-de-las-emociones/duelo-y-p%C3%A9rdida/comprender-el-duelo-en-un-contexto-cultural>

Andrade Zamora, F., Alejo Machado, O. J., & Armendariz Zambrano, C. R. (2018). Método inductivo y su refutación deductiva. *Conrado*, 14(63), 117-122. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442018000300117&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117&lng=es&tlng=es).

Archer, M., Willmott, L., Chambaere, K., Deliens, L., & White, B. (2025). Key challenges in providing assisted dying in Belgium: A qualitative analysis of health professionals' experiences. *Palliative Care & Social Practice*, 2(3), 20-35. doi:<https://doi.org/10.1177/26323524251318044>

Arias Gonzáles, J. L., Holgado Tisoc, J., Tafur Pittman, T., & Vasquez Pauca, M. (2019). *Investigación documental: Fundamentos y metodologías*. Editorial Académica Española. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de [https://www.academia.edu/94853051/Metodología\\_de\\_la\\_Investigación\\_El\\_método\\_Arias](https://www.academia.edu/94853051/Metodología_de_la_Investigación_El_método_Arias)

Arias Odón, F. G. (2012). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (6 ed.). Caracas: Episteme. Recuperado el 21 de mayo de 2024, de <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>

Bacon, F. (2002). *The Proficiency and Advancement of Learning*. Recuperado el 30 de mayo de 2024, de <https://web.seducoahuila.gob.mx/biblioweb/upload/The%20Proficiency%20and%20Advancement%20of%20Learning.pdf>

- Bedoya Toro, M. E., Arango Pajón, G., & Vásquez Santamaría, J. (2013). *Tendencias de la enseñanza y de la investigación en derecho*. Medellín: Ediciones Anaula. Recuperado el 21 de mayo de 2024, de [https://letrujil.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/memorias\\_congreso\\_internacional\\_tendencias.pdf](https://letrujil.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/memorias_congreso_internacional_tendencias.pdf)
- Bont, M., Dorta, K., Ceballos, J., Randazzo, A., & Urdaneta, E. (Julio de 2007). Eutanasia: una visión histórico - hermenéutica. *Comunidad y salud*, 5(2). Recuperado el 15 de marzo de 2024, de [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1690-32932007000200005](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005)
- Cabanellas, G. (4 de marzo de 1935). *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado el 17 de marzo de 2024, de <https://web.instipp.edu.ec/Libreria/libro/DICCIONARIO%20JURIDICO.pdf>
- Carrasco Cabascango, C. L., & Subía Cabrera, A. (31 de mayo de 2021). *El derecho al libre desarrollo de la personalidad vinculado a la libertad de religión frente a la patria potestad en Ecuador*. Recuperado el 16 de marzo de 2024, de Univesidad de Otavalo: <https://www.uotavalo.edu.ec/download/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-vinculado-a-la-libertad-de-religion-frente-a-la-patria-potestad-en-ecuador/>
- Casasempere Satorres, A., & Vercher Ferrándiz, M. L. (2 de julio de 2020). *Análisis documental bibliográfico. Obtenido el máximo rendimiento a la revisión de la literatura en investigaciones cualitativas*. Recuperado el 22 de mayo de 2024, de Universidad Politécnica de Valencia: [file:///C:/Users/Det-Pc/Downloads/cferreira,+CIAIQ2020\\_Full\\_Paper\\_135\\_V%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Det-Pc/Downloads/cferreira,+CIAIQ2020_Full_Paper_135_V%20(2).pdf)
- Cisterna Cabrera, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria* . Recuperado el 22 de mayo de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- Close, E., Gupta, M., Downie, J., & White, B. (2025). Medical assistance in dying in Canada: A review of regulatory practice standards and guidance documents for physicians. *Palliative Care & Social Practice*, 5(19), 19-35. Obtenido de <https://doi.org/10.1177/26323524251338859>

- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Recuperado el 18 de mayo de 2024, de Universidad Autónoma del Carmen: [https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- Durán Álvarez, J. M., López Asiaín, J., & Payán De Tejada, A. A. (2021). Estudio de la evolución de la investigación y trabajo de la arquitectura técnica a través de sus revistas colegiales. *Anales de Edificación*, 6(3), 60-67. doi:<https://doi.org/10.20868/ade.2020.4617>.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado el 15 de marzo de 2024
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 20 de mayo de 2024, de Registro Oficial Suplemento 180: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ecuador, Congreso Nacional. (3 de febrero de 1995). *Ley de derechos y amparo del paciente*. Recuperado el 29 de marzo de 2024, de Registro Oficial Suplemento 626: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Normativa-Ley-de-Derechos-y-Amparo-del-Paciente.pdf>
- Ecuador, Congreso Nacional. (22 de diciembre de 2006). *Ley Orgánica de salud*. Recuperado el 22 de marzo de 2024, de Registro Oficial Suplemento 423: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Ecuador, Ministerio de salud pública. (17 de agosto de 1992). *Código de Ética Médica*. Recuperado el 8 de abril de 2024, de Registro Oficial 5 : <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20de%20tica%20medica.pdf>
- Ecuador, Ministerio de Salud Pública. (22 de febrero de 2016). *Documento de socialización del Modelo de Gestión de Aplicación del Consentimiento Informado en la práctica asistencial*. Recuperado el 10 de abril de 2024, de

Acuerdo Ministerial 5316 Registro Oficial 510: [https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/A.M.5316-Consentimiento-Informado\\_-AM-5316.pdf](https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/A.M.5316-Consentimiento-Informado_-AM-5316.pdf)

Ecuador, Ministerio de Salud Pública. (12 de abril de 2024). *Reglamento del procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria*. Recuperado el 28 de abril de 2024, de Registro Oficial N° 538: [https://strapi.lexis.com.ec/uploads/badba6bd\\_256a\\_4460\\_acf4\\_c29c5c9ca8a7\\_71078338fe.pdf](https://strapi.lexis.com.ec/uploads/badba6bd_256a_4460_acf4_c29c5c9ca8a7_71078338fe.pdf)

Ecuador, Presidencia de la República. (8 de julio de 2020). *Reglamento General de la Ley orgánica de las personas adultas mayores*. Recuperado el 20 de marzo de 2024, de Registro Oficial Suplemento 241: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/reglamento\\_lopam\\_mayo2021.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/reglamento_lopam_mayo2021.pdf)

Espinoza Freire, E. E. (julio de 2018). El problema de investigación. *Revista Conrado*, 14(64), 22-32. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de [https://www.researchgate.net/publication/335031934\\_EL\\_PROBLEMA\\_DE\\_INVESTIGACION](https://www.researchgate.net/publication/335031934_EL_PROBLEMA_DE_INVESTIGACION)

Estrella Saltos, R. M. (28 de febrero de 2019). *La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de Instituto de Altos Estudios Nacionales: <https://repositorio.iaen.edu.ec/jspui/bitstream/24000/4945/1/ARTICULO%20RONNY%20ESTRELLA.pdf>

García Marco, F. J., Figuerola , C. G., & Pinto, M. (2020). Análisis de la evolución temática de la investigación sobre Información y Documentación en español en la base de datos LISA mediante modelado temático (1978-2019). *Profesional De La Informacion*, 29(30), 1-22. doi:<https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.27>.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado , C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill. Recuperado el 21 de mayo de 2024, de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

- Jaramillo Fonnegra, V. (2020). El diseño flexible en la investigación militante. *Empiria: Revista de Metodología de Ciencias Sociales*(48), 39-66. doi:<https://doi.org/10.5944/empiria.48.2020.28070>.
- Kawulich, B. B. (2005). Participant Observation as a Data Collection Method. *Forum Qualitative Sozialforschung*, 6(2). doi:<http://dx.doi.org/10.17169/fqs-6.2.466>
- Kraak-Steenken, F., Renckens, S., Pasman, H., Bosma F, V. d., & BD, O.-P. (2024). Euthanasia and physician-assisted suicide in people with an accumulation of health problems related to old age: A cross-sectional questionnaire study among physicians in the Netherlands. *International Journal of Public Health*, 69, 5-72. Obtenido de <https://doi.org/10.3389/ijph.2024.1606962>
- Larrea Simball, L. J., & Tutiven Abad, T. (2022). Tecnología de la información y comunicación en la enseñanza del Derecho. *Prohominum*, 3(3), 1-20. doi:<https://doi.org/10.47606/acven/ph00641>.
- Lozano Villegas, G. (2001). *La eutanasia activa en Colombia: Algunas reflexiones sobre la Jurisprudencia Constitucional*. Recuperado el 1 de abril de 2024, de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/172/9.pdf>
- Martínez Gómez, J. A. (junio de 2010). *¿Que Entender por vida Humana?* Recuperado el 15 de marzo de 2024, de <https://www.eumed.net/rev/cccss/08/jamg.htm>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México: Editorial Trillas. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de [https://librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos\\_y\\_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Mogrovejo, M. J. (9 de noviembre de 2023). *Muerte digna en Ecuador, la decisión está en manos de la Corte Constitucional*. Recuperado el 16 de marzo de 2024, de <https://www.lexis.com.ec/blog/derechos-humanos/muerte-digna-en-ecuador-la-decision-esta-en-manos-de-la-corte-constitucional>
- Moreno, C. (11 de enero de 2011). *El derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Recuperado el 17 de marzo de 2024, de <https://derechoecuador.com/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad/>

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Olvera García, J. (abril de 2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México y M. A. Porrúa. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de [https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3897/1/Metodologia-de-La-Investigacion-Juridica\\_Jorge%20Olvera%20Garc%c3%ada%20%282015%29.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3897/1/Metodologia-de-La-Investigacion-Juridica_Jorge%20Olvera%20Garc%c3%ada%20%282015%29.pdf)

Organización de los Estados Americanos . (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Pérez Porto, J., & Merino, M. (31 de agosto de 2021). *Vida Humana. Qué es, definición y concepto*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de Definición.de: <https://definicion.de/vida-humana/>

Piedra Sánchez, D. G. (9 de junio de 2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana del Estado Constitucional Ecuatoriano*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-Piedra-El%20derecho.pdf>

Real Academia Española. (2023). *Eutanasia*. Recuperado el 18 de marzo de 2024, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/eutanasia#:~:text=1.,o%20estado%20de%20padecimiento%20graves>.

Real Academia Española. (2023). *Vida humana*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/vida-humana#:~:text=Pen.,el%20homicidio%20o%20el%20asesinato>.

- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (26 de julio de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Ean*(82). doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rodriguez Silva, H. (4 de octubre de 2006). La relación médico-paciente. *Revista Cubana de salud pública*, 32. Recuperado el 5 de abril de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/214/21420176011.pdf>
- Santamaría Alarcón, F. B. (2016). *El derecho a la eutanasia en personas con enfermedad en fase terminal en el nuevo régimen Constitucional del Ecuador*. Recuperado el 16 de Marzo de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4088/1/PIUAMCO0012-2016.pdf>
- Sentencia N.° 133-17-SEP-CC, Caso N.° 0288-12-EP (Ecuador, Corte Constitucional 10 de mayo de 2017). Recuperado el 16 de marzo de 2024, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/bbe12e99-073b-433e-b1c3-973f52109ecd/0288-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Sentencia N.° 67/23-IN/24, Caso N.° 67-23-IN (Ecuador, Corte Constitucional 5 de febrero de 2024). Recuperado el 15 de marzo de 2024, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidINzVjZThhMS1iMGM0LTQ0OWMtYmEyMy01MTdlYzVkYTY3NGQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidINzVjZThhMS1iMGM0LTQ0OWMtYmEyMy01MTdlYzVkYTY3NGQucGRmJ30=)
- Universidad Metropolitana. (21 de agosto de 2016). *Manual de procedimientos de titulación*. Recuperado el 18 de mayo de 2024, de Comisión de Innovación del Comité Científico: <https://www.umet.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/Manual-de-Procedimientos-de-Titulacion.pdf>
- Vaca Acosta, G. R. (2024). Análisis histórico jurídico del cumplimiento de la pena en penal García Moreno. *Catilinaria Iuris*, 1(2), 34-47. doi:<https://doi.org/10.33210/rci.v1i2.19>
- Valadés, D. (5 de mayo de 1980). *Eutanasia. Régimen Jurídico de la autonomía vital*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de Instituto de Investigación Jurídicas: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/5.pdf>

- Vázquez Calle, J. L. (8 de mayo de 2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf>
- Vega Gutiérrez, J. (2000). *Eutanasia: Concepto, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal*. Recuperado el 18 de marzo de 2024, de Fundación Bioética : [https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/eutanasia/EUTANASIA\\_2000.pdf](https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/EUTANASIA_2000.pdf)
- Villegas Cruz, M. I. (2022). *El derecho a la vida y a la dignidad a través de la eutanasia: aspectos Constitucionales y Penales*. Quito: Universidad Metropolitana.